

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

14 de noviembre, 2013

ACTA No. 2297-2013

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Grethel Rivera Turcios
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Isamer Sáenz Solís
Marlene Viquez Salazar
Orlando Morales Matamoros
Alfonso Salazar Matarrita

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica
Karino Lizano, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las ocho horas con cincuenta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión 2297-2013, de hoy 14 de noviembre, 2013, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

KARINO LIZANO: Buenos días. Hoy en la mañana hice llegar al Consejo Universitario el oficio AI-194-2013, tiene relación con el acuerdo del nombramiento que se realizó de la Vicerrectora Ejecutiva el pasado jueves 7 de noviembre, es un asunto que yo les solicito toda su atención en vista de que para las 11:30 de la mañana tienen programada en la agenda la visita de la señora Vicerrectora Ejecutiva.

Además, soy conocedor porque se me puso copia de un recurso de revocatoria que presentó la jefe de la Oficina de Recursos Humanos a este nombramiento.

Quisiera que estos oficios, que son relacionados con un único tema, que se vieran en forma integral por parte de este Consejo y se le prestara el análisis que corresponda. La idea es que se incluya en la agenda de hoy.

MARLENE VIQUEZ: Lo que propongo es que dado de que tenemos estos documentos que nos están llegando ahora, me parece que lo prudente es que la visita de la Vicerrectora Ejecutiva, señora Ana Cristina Pereira que es a las 11:30 am, se posponga para dentro de ocho días, con la finalidad de que previamente, se analice qué es lo que nos está diciendo el señor Auditor.

Porque me preocupa que nosotros, fundamentados en un acuerdo que tomamos hace ocho días, no conozcamos qué es lo que dicen esos documentos; ello se podría “ver” como un acto de imprudencia, porque no estamos analizando las cosas con la sensatez que esto amerita y eventualmente, se pueda valorar de esa manera.

Pienso que podemos atenderla a ella en la tarde, si vemos este asunto en la mañana, o si no la atendemos a ella hasta la próxima semana, máxime que al bajar el otro documento que nos envía vía correo electrónico la Secretaría del Consejo, me encuentro además, que hay un recurso de revocatoria.

¿Qué es lo recomendable? Me gustaría más bien que don Celín nos dijera qué es lo recomendable.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que deberíamos asociarlo todo al tema, efectivamente, cuando entremos a la visita de doña Ana Cristina, creo que es lo prudente y la prudencia es lo más adecuado.

MARLENE VIQUEZ: Quiero que quede claro que estábamos en la aprobación de la agenda, entonces, cumplamos reglamentariamente como va a quedar la agenda porque no quisiera cometer otra vez el mismo error. Analicemos las cosas y en el momento en que entremos al punto, analizamos las condiciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Totalmente de acuerdo, yo lo que estoy proponiendo doña Marlene es que continuemos con el análisis tal y como está aquí, luego habría que incluir como punto 2) en la correspondencia el tema que se refiere a todo lo asociado al nombramiento de doña Cristina y vemos todo el conjunto, las notas específicas al nombramiento de ella y entremos a discutirlo ahí en ese momento y ahí decidimos si la atendemos o no la atendemos, pero ahorita no “quememos cartuchos” porque se nos va el tiempo.

Ahora me apego al Reglamento y en este caso le insisto a don Karino que el Reglamento es todo el tiempo. Entonces, aprobamos la agenda con esas modificaciones.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. **APROBACION DE LA AGENDA**
- II. **CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO SOBRE EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL DE LA UNED. CU-CPP-2013-079**
- III. **NOTA DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA UNED SOBRE EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA VICERRECTORA EJECUTIVA. ADEMÁS NOTA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL QUE INFORMA SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA SEÑORA ROSA VINDAS EN CONTRA DEL ACUERDO TOMADO EN SESION 2296-2013, ART. V, INCISO 1). REF. CU. 766-2013 y REF. CU. 763-2013**
- IV. **NOTA DE LA JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE SU PREOCUPACIÓN POR EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR A FINALES DE SETIEMBRE, SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y DE DESARROLLO DE PERSONAL (SGDP). ADEMÁS, NOTA ORH-2164-2013 SOBRE “AVANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y DE DESARROLLO DE PERSONAL”. TAMBIÉN ACUERDO DEL CONSEJO DE RECTORÍA SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO “SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS” Y COPIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR VARIOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS A DICHO ACUERDO DEL CONRE. INFORME DE LA SRA. LIDIETTE PARRA SOBRE DICHO ANÁLISIS DE SITUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL. REF. CU-603-2013, REF. CU. 612-2013, REF. CU. 623-2013, REF. CU. 635-2013 Y REF. CU. 634-2013**
- V. **VISITA DE LA VICERRECTORA EJECUTIVA, SEÑORA ANA CRISTINA PEREIRA. (HORA: 11:30 am)**
- VI. **DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**
 1. **COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**
 - a. **Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CPDEyCU-2013-028 y REF. CU. 659-2013**
 - b. **Denuncias y consultas sobre el Informe de Labores de la Defensoría de los Estudiantes. CU.CPDEyCU-2013-033**

2. COMISION ESPECIAL “POLITICA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL”.

- a. Propuesta de acuerdo “Política sobre Responsabilidad Social Institucional”, elaborada por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión No. 2258-2013, Art. III, inciso 7). Además, nueva propuesta de la señora Grethel Rivera sobre “Responsabilidad Social Universitaria de la UNED”. REF. CU. 543-2013 y REF. CU. 620-2013

3. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Solicitud de incorporación en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED el retiro autorizado debidamente justificado con exoneración del pago. CU-CAJ-2013-045
- b. Desestimar compra directa para “Contratación de Asesor Legal”. CU-CAJ-2013-049
- c. Reglamento para el uso de equipos de cómputo e internet de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CAJ-2013-023
- d. Reglamento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario de la UNED. (Continuación) CU.CAJ-2013-017
- e. Artículo 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. CU-CAJ-2012-041
- f. Eliminación del punto 4, inciso d), punto VIII, del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1). CU.CAJ-2013-011
- g. Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CAJ-2013-015
- h. Audiencia a la señora Rosa Vindas para conversar temas referentes a carrera profesional, Reglamento Disciplinario y la Oficina Jurídica. CU.CAJ-2013-016
- i. Propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2013-025
- j. Reglamento para el Trámite ante la Auditoría Interna de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las diferentes dependencias de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2013-027

- k. Aplicación del Art. 119 del Reglamento Electoral Universitario. CU-CAJ-2013-028
- l. Solicitud de modificación al artículo 56 del Estatuto de Personal, para aprobar un máximo de 8 horas semanales en el desempeño de las funciones de los integrantes de las Juntas Directivas de APROUNED, APROFUNED, y AFAUNED. CU.CAJ-2013-031
- m. Plan Anual de Capacitación y Becas 2013. CU.CAJ-2013-035
- n. Modificación del artículo 56 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2013-042
- o. Modificación del acuerdo tomado en la sesión 2277-2013, Art. III, inciso 1), referente al recurso de apelación del señor Eduardo Jirón. CU. CAJ-2013-058

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Propuesta modificación de artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2013-026
- b. Ejecución de un modelo de evaluación integral del rendimiento de jefes y directores. CU.CPDOyA-2013-040
- c. Informe de la aplicación del modelo de madurez a miembros del Consejo Universitario, Rectoría y miembros de la comunidad universitaria por parte de la Comisión Institucional de Control Interno. CU.CPDOyA-2013-041
- d. Obligatoriedad de autoridades, jefaturas y direcciones en cumplir con el requisito de aprobación del curso de control interno que ofrece PROVAGARI. CU.CPDOyA-2013-042
- e. Solicitud al plenario del Consejo Universitario para liberar a la Comisión del tema “pertinencia de definir una política sobre responsabilidad social universitaria”. CU.CPDOyA-2013-043
- f. Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. CU.CPDOyA-2013-049

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Estudio de seguimiento de personas graduadas del periodo 2002-2009 de los doce programas de posgrado de los Universidades Estatales Costarricenses. CU-CPDA-2013-026
- b. Propuesta para elaborar estrategia institucional y su correspondiente plan de trabajo que responda a las necesidades educativas de poblaciones indígenas. CU-CPDA-2013-029
- c. Documento “Pensando en la UNED” presentado por el señor Orlando Morales. CU-CPDA-2013-030
- d. Estudio de seguimiento de personas graduadas del periodo 2003-2010 de 10 programas de posgrado de las universidades estatales. CU.CPDA-2013-035
- e. Plan de acción tendiente a corregir las debilidades denunciadas por los estudiantes en cuanto al servicio que ofrece la UNED evidenciadas en el informe de labores 2011 de la Defensoría de los Estudiantes. CU.CPDA-2013-036
- f. Estudio evaluativo del CIEI “Dictamen sobre las condiciones institucionales en relación con el cambio de horario en los centros universitarios”. CU.CPDA-2013-037
- g. Informe del señor Edgar Castro sobre su visita a la UNAD en Colombia y al Congreso de AIESAD en España. CU.CPDA-2013-039

6. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Diversas opciones de cobertura para la póliza estudiantil. CU.CPP-2013-050
- b. Destinos de los equipos de cómputo adquiridos mediante licitación pública “Compra de equipo de cómputo”. CU.CPP-2013-064
- c. Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2013. CU.CPP-2013-073

7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

- a. Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

VII. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES

1. Análisis sobre los estudios CIEI 001-2012 y CIEI 002- 2012 elaborados por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, referentes a “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED” y “Pertinencia de las nuevas áreas de Extensión”. REF. CU. 055-2012 y 524-2012.
2. Nota de la señora Yadira Barrantes, Secretaria General del Consejo Superior de Educación (CSE), en la que comunica al Consejo Universitario de la UNED que el Consejo Superior de Educación mantiene la decisión tomada sobre el CONED y apoya lo manifestado por el señor Ministro de Educación, en su visita al Consejo Universitario de la UNED. REF. CU-494-2012
3. Propuesta del señor Mario Molina, consejal interno, sobre reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario. REF. CU. 387-2013

II. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO SOBRE EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL DE LA UNED.

Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 263-2013, Art. IV, celebrada el 23 de octubre del 2013 (CU.CPP-2013-079), en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2274-2013, Art. II, inciso 2-a.1) celebrada el 22 de agosto del 2013 (CU-2013-456, Ref.: CU-512-2013), en el que se traslada la propuesta de Reglamento para la Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional de la UNED.

También remite nota O.J. 2013-293 del 10 de octubre del 2013 (Ref.: CU-665-2013, suscrito por el señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda respuesta al acuerdo de la sesión No. 259-2013, Art. II, inciso 1) (CU-CPP-2013-075) de la Comisión Plan Presupuesto, referente a la propuesta de Reglamento para la Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional de la UNED.

Al ser las 9:30 am ingresan Heidy Rosales y Yelitza Fong a la sala de sesiones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero agradecerle al Consejo Universitario que nos permita continuar con la discusión del Reglamento que estaría regulando el

Acuerdo de Mejoramiento Institucional. Darle la bienvenida a doña Heidy Rosales y Yelitza Fong, de la unidad coordinadora, porque justifico la premura y la necesidad de salir con esto porque ya estamos con algunos desfases en la ejecución y estaríamos entrando más bien en problemas, de manera que es muy importante que tratemos de sacar esto hoy.

MAINOR HERRERA: Buenos días. Vamos a continuar con la propuesta que trae la Comisión Plan Presupuesto y que se tomó en la sesión 263-2013, Art. IV, celebrada el 26 de octubre del 2013 sobre el Reglamento de la Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional (AMI).

Continuamos con el artículo 9) que dice:

“Artículo 9.- Selección y designación de los responsables de los subproyectos o iniciativas.

Para cada una de las iniciativas propuestas en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) se nombrará un responsable. La designación la realizará la Rectoría en consulta con la jefatura inmediata. Estas designaciones serán ratificadas por el Consejo de Rectoría e informadas al Consejo Universitario.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sobre la designación que realizará la Rectoría en consulta con la jefatura inmediata es un asunto de coordinación.

MAINOR HERRERA: *“Artículo 10.- Reconocimiento salarial y laboral de los encargados de los subproyectos o iniciativas.*

A los responsables de los subproyectos o iniciativas, por el ejercicio de dicha labor en el AMI, se les reconocerá el tiempo laboral necesario.

Solo en el caso de que un encargado de una iniciativa sea jefe o director de una dependencia de la UNED, se aplicará el inciso 3) del Artículo 49 del Estatuto de Personal, en los mismos términos que se aplicará a los encargados de área, que son jefes y directores como se indica en éste Reglamento.”

Tengo un comentario. Al haberse hecho los cambios en el artículo 8, me parece que habría que cambiar la redacción de ese artículo o que se valore si es procedente o no, porque me parece que ya lo que se está indicando acá, es mi criterio, está incluido en el artículo 8, pero lo dejo para la discusión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El artículo 8 altera éste.

HEIDY ROSALES: El artículo 8 se refiere a los encargados de área, las seis áreas que va a tener la unidad. El artículo 10 se está refiriendo a los responsables de las iniciativas, que son 9.

Tenemos tanto como encargados de área a jefes y directores, como también tenemos en las iniciativas que son nueve tenemos jefes o directores que son responsables de las iniciativas. Son diferentes, uno es área y otro es iniciativa. En algunos casos en el manual operativo se menciona subproyectos, pero es similar iniciativa a subproyecto.

MAINOR HERRERA: Es que cuando se había corregido el artículo 8 en la parte final, en uno de los últimos párrafos se indicó: *“Cuando las actividades del área lo demanden, el tiempo laboral adicional se reconocerá salarialmente mediante la aplicación del inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal hasta un máximo de ¼ de tiempo”*.

Pero en el artículo 10, segundo párrafo está quedando de acuerdo: *“Solo en el caso de que un encargado de una iniciativa sea jefe o director de una dependencia de la UNED se aplicará el inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal”*, y recuerden que este Estatuto habla de ¼ y hasta de un medio tiempo.

La duda que tengo es si era válido ese ¼ de tiempo para estos casos, pero si está corregido de esa manera está bien.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Básicamente, el problema que yo estaba viendo era que por ejemplo el caso de los arquitectos, iban a tener que trabajar el tiempo de vacaciones indefinidos y ahí hay dos vías, una es que cobren extras o aplicarles el artículo 49 cuando están sujetos a una liberación horaria.

Lógicamente, lo de las extras no es para nada recomendable y lo que pediría es más bien que se generalice igual que se hizo en el 8, igual para las áreas en el caso de ellos.

Es importante hacerle ver a este Consejo Universitario que lo que estamos buscando es cierta flexibilidad, pero no significa que a todo el mundo le vayamos a dar esto, es solo para casos calificados, analizados y debidamente justificados. Eso es clarísimo, porque la generalidad es dañina y quedaría sujeto a ese tipo de revisión.

MARLENE VIQUEZ: Con respecto al artículo 10, el reconocimiento salarial y laboral de los encargados de los proyectos o iniciativas, se propone, voy a leerlo:

“A los responsables de los sub-proyectos o iniciativas por el ejercicio de dicha labor en el AMI se les reconocerá el tiempo laboral necesario. Solo en el caso de que un encargado de una iniciativa sea jefe o director de una dependencia de la UNED, se aplicará el inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal en los mismos términos que se aplicará a los encargados de área, que son jefes y directores como se indica en este Reglamento.”

Yo le estoy agregando un párrafo que dice lo siguiente:

“Cuando el responsable de un sub-proyecto o iniciativa y las actividades lo demande, a criterio del director del proyecto el tiempo laboral adicional se reconocerá salarialmente mediante la aplicación del inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal hasta un máximo de ¼ de tiempo. Lo establecido en el presente artículo solo rige durante la vigencia del proyecto”.

Es lo mismo que se había indicado en el otro artículo, pero le estoy agregando un párrafo adicional, porque se trata de las “iniciativas” y de los “subproyectos” del AMI. Una cosa son los jefes de áreas y otra cosa son las iniciativas y subproyectos, alguien tiene que valorar esa iniciativa y ese subproyecto y ver si realmente demanda un trabajo adicional por las actividades, que lleven a cabo.

¿A quién estoy proponiendo para que haga esa valoración? Alguien de la Administración, tiene que asumir esa responsabilidad, porque más adelante, en este Reglamento, se está liberando a la Administración, que en la aplicación del inciso 3) del artículo 49 del Estatuto de Personal, tiene que realizar los estudios respectivos. Por lo tanto, alguien tiene que valorar ese pago adicional.

Por eso se propone que “el responsable de un subproyecto o iniciativa y las actividades lo demanden, a criterio del director del proyecto, el tiempo laboral adicional se reconocerá salarialmente mediante la aplicación del inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal hasta un máximo de ¼ de tiempo. Lo establecido en el siguiente artículo solo rige durante la vigencia del proyecto.”

Quiero aclarar que es lo mismo de lo anterior, solo que por ser un subproyecto o una iniciativa, el director del proyecto asumirá esa responsabilidad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Inclusive doña Marlene, para no dejarlo en una persona, sobre todo cuando hay fundamentos institucionales que emiten situaciones similares a estudios técnicos, que fuera el director del proyecto junto con el Rector, para que haya una discusión, que no sea una sola persona.

MARLENE VIQUEZ: Estoy dejando exactamente lo mismo que estaba en la propuesta inicial, solo que escuchando la intervención de don Luis Guillermo entendí que lo que se quiere es usar la misma acción, que en caso de que lo requieran, tengan la opción de aplicar el inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal.

Como se puede observar, el último párrafo de la propuesta en el artículo 10, está considerando nada más el caso de excepción para los jefes y directores, entonces lo que le estoy agregando es un párrafo adicional que diga: *“Cuando el responsable de un subproyecto o iniciativa y las actividades lo demanden, a criterio del Rector y el director del proyecto, el tiempo laboral adicional se reconocerá salarialmente mediante la aplicación del inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal, hasta un máximo de ¼ de tiempo. Lo establecido en el presente artículo solo rige durante la vigencia del proyecto.”*

¿Qué fue lo que hice? Retrotraer no el artículo 8, sino el que estaba más arriba y traérmelo para acá.

ALFONSO SALAZAR: Comprendo la redacción que nos acaba de dar doña Marlene, pero si eso es visto de manera general incluye a jefes y directores, por lo tanto el segundo párrafo sobra, porque si yo hago una redacción para jefes y directores que se aplicará el artículo 49 en los términos anteriores, o sea hasta $\frac{1}{4}$ de tiempo y luego señalo que para todos en general tiene que haber una decisión del Rector y del director, estoy discriminando, que es lo que tratamos de hacer la vez pasada con no discriminar en los casos si son jefes o no jefes.

Entonces, más bien respaldo la redacción que hace doña Marlene en el tercer párrafo, pero habría que eliminar el segundo, porque eso se aplica a todos, jefes, directores o no.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que la sugerencia que hace don Alfonso es pertinente, nos está ayudando a ser coherentes con el razonamiento que se ha hecho a lo largo del análisis del Reglamento.

En este caso, se está estableciendo una regla o una norma independientemente sea jefe o no sea jefe y el tratamiento es igualitario para todos, solo que en este caso, la valoración va a recaer en el Rector y en el director del proyecto, cosa que no se está haciendo en los otros casos, porque se refería a las áreas, ya aquí son subproyectos e iniciativas que como indicó muy bien y le interpreté a don Luis Guillermo, decía que esto no se aplicará en todos los casos, se tiene que valorar cada caso, y por eso considero que es pertinente.

La eliminación del segundo párrafo no afecta absolutamente en nada, entonces, más bien la redacción sería: *“Los responsables de los subproyectos e iniciativas por el ejercicio de dicha labor en el AMI se le reconocerá el tiempo laboral necesario”*, esto está bien, pero dice: *“...cuando el responsable de un subproyecto o iniciativa y las actividades lo demanden, a criterio del Rector y el director del proyecto, el tiempo laboral adicional se reconocerá salarialmente mediante la aplicación del inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de Personal hasta un máximo de $\frac{1}{4}$ de tiempo,”*.

MAINOR HERRERA: En la sesión pasada estuve de acuerdo en el artículo 8 de que se le aplicara el artículo 49 inciso 3 del Estatuto de Personal a jefes y directores a cargo del proyecto, pero no estuve de acuerdo con que este proyecto o iniciativa se le pagara a un funcionario no jefe, de manera que para ser consecuente con mi posición respecto al artículo 8, en el que me opuse al pago indistintamente si era jefe o no, mantengo la misma línea, no estaría de acuerdo en que se le pagara a funcionarios que tengan a cargo el proyecto si no son jefes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estamos de acuerdo, es consecuente con lo que usted dijo la vez pasada.

Sí quiero hacer una observación a eso don Mainor, de que en este tipo de situaciones como ha sucedido en muchas otras, cuando las personas entran ya en etapas de labores muy arduas, largas, tienden siempre a cobrar extras y yo lo que estoy previendo aquí es que para esos casos especiales y por tiempos definidos, tiempos muy bien resguardados que sería responsabilidad nuestra, se les otorgue mejor el 49, porque la extra que tienen es un derecho laboral y si la cobraran hay que pagarla y créame que un arquitecto o cualquier profesional de esos, el tiempo se nos iría mucho más allá de lo que es una aplicación del 49, pero yo entiendo su posición.

ORLANDO MORALES: Es casi que un asunto de forma, pero podría tener mucho fondo y es la decisión del nombramiento que puede recaer con el director o directora del proyecto o en el Rector o si se quiere que sean por separado y poner la “y” si es que se quiere que se haga en conjunto. De manera que habría que sustituir ahí en el texto donde dice “o”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Parto en un principio de que tenemos mayoría de la redacción que está quedando, el que se estaría oponiendo a esa redacción es don Mainor nada más. Parto de ese principio y podemos continuar.

MAINOR HERRERA: Continúo con el artículo 11 que dice:

“Artículo 11.- Refuerzo de las dependencias involucradas.

Se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales, el recurso humano de las dependencias que se vean involucradas en la ejecución del AMI como responsables de área o de alguna iniciativa. En caso de que proceda dicho reforzamiento, solo se realizará por el período en que se ejecuta el AMI.

Artículo 12.- Periodo de los nombramientos.

Todos los nombramientos que se realicen para la ejecución del AMI serán financiados por la subpartida de servicios especiales y por el tiempo que dure la ejecución del AMI. Previo al nombramiento, la Rectoría suscribirá un contrato con cada persona nombrada en el cual se deja constancia de la aceptación de los términos del nombramiento los cuales serán suscritos anualmente, tomando en cuenta la normativa que rige éste tipo de nombramiento.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo del contrato es lo que no entiendo, tengo duda porque una acción de personal es un contrato o ¿tendríamos que hacer un contrato especial?

MAINOR HERRERA: Este contrato del que habla el artículo 11 de alguna manera lo que pretende es prevenirnos de lo que podría eventualmente ser un nombramiento más allá de la ejecución del AMI.

Recordemos que la Contraloría General de la República en un informe que nos emitió en el año 2011, nos recomendó el traslado de funcionarios y funcionarias que habían sobrepasado el año, nombrados en las subpartidas de servicios especiales a cargos fijos.

Entonces, cuando se discute este artículo indicamos que mediante un contrato la UNED podría protegerse ante una eventualidad, como lo podría ser que se tenga que nombrar a funcionarios por cargos fijos, porque ya cumplieron el año y debemos acatar lo que dice la Contraloría General de la República.

Entonces, hemos tratado de protegernos en ese sentido hablando de un contrato y ahí, lógicamente, hay que ver la parte de la normativa institucional a ver si con eso nos estaríamos protegiendo ante esa eventualidad.

MARIO MOLINA: En el caso que nos indica don Mainor con solo que se diga, “todos los nombramientos que se realicen para la ejecución del AMI serán financiados por la subpartida de servicios especiales y por el tiempo que dure la ejecución del AMI, los cuales no podrán exceder de un año y por el tiempo que dure el proyecto”.

Esa parte que habla de los contratos, creo que es innecesaria puesto que como bien sabemos ahí lo que se hacen son acciones de personal. De lo único que tenemos que asegurarnos es que no se hagan por plazos mayores a un año.

ALFONSO SALAZAR: Cuando vimos esto en la comisión, me pareció bien en el arranque y así lo aprobamos y sí me preocupa establecer un contrato independiente cuando posteriormente el artículo de nombramiento de personal por ejemplo adicional o en la aplicación del 49 inciso 3, no hay un contrato adicional, es decir, si se va a nombrar a una persona donde ya al funcionario se le va a aplicar el 49 inciso 3, simplemente se señala y por el periodo que corresponde.

Creo que ahí lo importante, y lo que quería la comisión, es el hecho de asegurarse la universidad en este caso, la Rectoría como responsable de la ejecución del AMI, que esas personas no se aprovechen de las circunstancias del AMI para que posteriormente vayan a decir que tienen derechos de nombramientos y esas cosas.

Tal vez ahí no es tanto firmar un contrato sino una carta en la cual la persona que recibe el nombramiento sean jefes, sean funcionarios de la UNED o no sean funcionarios, por esta partida reconozcan que ese nombramiento se haga de acuerdo a la norma y ahí está establecido el Reglamento de Creación de plazas mediante servicios especiales, no sean más allá de los 4 años que dura el AMI, en algunos casos.

Y en algunos otros casos hay que tener cuidado, un Reglamento tiene que considerar los efectos inerciales del proceso de ejecución. ¿Cuáles son los efectos inerciales? Si el Banco termina el préstamo en el 2017, creo que todavía hay

trabajo que se estaría haciendo en el 2018; o sea, no podemos pensar que los recursos del 2017 se ejecutaron todos en el 2017.

Es importante que haya un margen inercial de ese trabajo y entonces aquí lo importante es señalar que es mientras dure el proyecto.

Esto es importante para mí señalarlo, porque el proyecto va, los años del préstamo y hasta que se ejecute el proyecto. Ese es el proyecto para mí y por eso debe quedar así.

Entonces, creo que en lugar del contrato debiera ser que la Rectoría garantizará que todo el personal nombrado para el desarrollo del AMI esté informado de los plazos respectivos, algo así.

En otras palabras, la institución en este Reglamento tiene que garantizarse eso. Ahí sí sería importante hacerlo de manera preventiva y eliminamos lo del contrato que me parece que está sobrando.

LUIS GUILLERMO CARPIO: A mí me gustaría escuchar el criterio de don Celín antes de continuar, porque yo entiendo que la acción de personal es la que debe describir la calidad del nombramiento y se convierte en contrato.

CELIN ARCE: Efectivamente, ahí la pregunta es ¿qué función tiene y qué necesidad tiene ese eventual contrato? Que no creo que vaya a tener ninguna función práctica para nada.

Si el Reglamento establece que va a ser por nombramientos anuales y por todo el periodo que dure el AMI, ya está establecida la norma jurídica que establece los alcances de esos nombramientos, los cuáles van a ser concretados en la respectiva acción de personal que, efectivamente, concreta ya jurídicamente el nombramiento y las reglas del juego.

Me parece totalmente innecesario poner eso de firmar un contrato, que no va a cumplir ninguna función.

Aparte que la administración pública hace relación estatutaria a diferencia de la empresa privada, ahí sí tiene que regularse normalmente un contrato y en el sector público, la administración define unilateralmente las reglas del juego de la contratación respectiva que queda regulada y establecida en este artículo. De tal suerte que recomiendo que se elimine esa parte, tal como lo dijo don Mario.

KARINO LIZANO: El AMI está creado para financiar una serie de iniciativas, por ejemplo, construcciones de centros universitarios, equipamiento, que es más fácil visualizarlas a través del tiempo, pero también me surge una duda con respecto al desarrollo del talento humano, esa serie de becas que se van a otorgar con el propósito de que funcionarios obtengan sus doctorados.

Sabemos que un doctorado generalmente puede durar seis ocho o 10 años, depende de la universidad y la persona, pero si partimos que son cuatro años por ejemplo y los recursos se le otorgan a un becario para que se vaya el año inmediato anterior de que finalice el AMI, estas personas que controlan todos estos proyectos, ¿estarían ejerciendo sus puestos hasta que ese becario termine con su proyecto de doctorado? O ¿cuál va a ser el tratamiento que se le va a dar a esos casos que son un poco menos tangibles de visualizar?

Una construcción sabemos que los ingenieros dicen por ejemplo: -si es un edificio de tantos pisos, en “x” cantidad de plazo está listo-, lo del equipamiento por las licitaciones y todo es más fácil de llevar, pero en materia de capacitación cuando está involucrado el elemento humano, que cuando son diferentes universidades e incluso no sé si los recursos se van a dar desde un inicio a todos los funcionarios o van a salir en “oleadas”, van a salir unos primero, el año siguiente otros y finalmente los otros grupos.

Para ese caso, para efectos de nombramiento, ¿esas personas estarían ejerciendo en el puesto hasta que el último becario concluya con su doctorado y lo traiga a la universidad?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es importante aclarar que un doctorado dura de tres a cuatro años, yo no conozco un doctorado que dure más de cuatro años.

A la unidad de becas se le está asignando un recurso para que pueda controlar no solo los doctorados, sino también las pasantías.

Lógicamente, las personas que estén a cargo del proyecto deberán valorar si por ejemplo en este caso becas, necesitará ese recurso para darle seguimiento a los becados que estarían terminando 2017-2018 cuando mucho.

Pero son valoraciones muy específicas en momentos determinados, es muy difícil determinarlo desde ahora, pero lo que sí creo es que el raciocinio y el buen uso de los recursos debe privar siempre; o sea, que se pondría personas de seguimiento que inclusive, ya se aclaró que no dijera solo el AMI sino el proyecto, porque el proyecto puede tener efectos inerciales, porque eventualmente podría caminar un poco pero yo diría que es muy relativo y es muy difícil determinarlo ahora y habrá que valorarlo en el momento si amerita darle seguimiento o no.

Sin embargo, yo espero que en el 2017 ya los doctorados estén aquí. Esa es una de las carreras.

ORLANDO MORALES: Creo que ya se resolvió el asunto, siempre que uno va a trabajar o contrata a alguien tiene que haber un documento escrito. A ese contrato aquí se le llama acción de personal, está cubierto, nadie va a trabajar de palabra, siempre hay un documento escrito y aquí es la acción de personal, ahí define los términos de la contratación.

De manera que creo que eso está bien cubierto y desde ese punto de vista es innecesario el contrato, es más, uno solicita firmar el contrato, de lo contrario es un convenio de buena fe y siendo convenio de buena fe, en cualquier momento está usted en la calle.

MARLENE VIQUEZ: Quisiera que el Consejo Universitario fuera precavido en esto, precisamente para proteger el impacto que eso puede tener en la masa salarial institucional si no se aclara a las personas el tipo de nombramiento que se está proponiendo.

Esa es la preocupación que subyace en esta propuesta que se trabajó, es que por la partida de servicios especiales y en los últimos tres años la universidad ha tenido un crecimiento de la masa salarial importante y que eso al final termina en la creación de una cantidad significativa de códigos, por indicación de la Contraloría General de la República.

De ahí la preocupación que expresamos algunos miembros en la Comisión de Presupuesto, que fue precisamente esto, se trata de un proyecto con vida finita, por lo tanto, los nombramientos tienen que estar bajo esas reglas.

Entonces, yo propondría que se redacte en los siguientes términos para quitar la palabra “contrato” porque en todo caso, efectivamente, el Estatuto de Personal dice que el contrato legal entre el funcionario y la universidad es la acción de personal.

Entonces, ese párrafo que se indica, lo pondría de la siguiente forma, pero primero voy a leerlo todo: *“Todos los nombramientos que se realicen para la ejecución del AMI serán financiados por la subpartida de servicios especiales y por el tiempo que dure la ejecución del AMI. La acción de personal que se elabore para este tipo de nombramientos por la subpartida de servicios especiales indicará por escrito que el nombramiento realizado se rige por las normas específicas para este tipo de nombramientos y es por un plazo definido”*.

¿Qué significa esto? Hay normas específicas de la Contraloría General de la República que dicen cómo tienen que utilizarse la subpartida de los servicios especiales, de acuerdo con dichas regulaciones, no pueden supurar más allá de un año, tiene que haber alguna interrupción. También se debe indicar que es por un plazo definido. Por eso es que hago la propuesta.

De tal manera que la persona no puede decir luego, cuando le llegue la acción de personal, que no sabía o no estaba informada de esas regulaciones.

Es una situación particular que la persona decida si acepta o no, pero si no se establece esta indicación en la normativa, podría suceder que la Oficina de Recursos Humanos no tome la previsión al respecto y aquí lo que queremos es precisamente proteger a la institución.

MAINOR HERRERA: Me queda una inquietud don Luis porque usted en su intervención anterior indica que hay nombramientos para la ejecución del AMI que se van a realizar por otra partida y no por la sub partida de servicios especiales y yo entendía que todos estaban por esa subpartida exceptuando los recargos por el artículo 49, por lo menos esa información es totalmente nueva para mí y me gustaría saber si existe alguna proyección para el año 2014 de cuántos serían esos tiempos completos que se les estaría dando cargo fijo o código.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es que cuando habla de todos los nombramientos, usted acaba de hacer la excepción que no había hecho antes del artículo 49, hay gente que tiene un nombramiento que no es por servicios especiales y va a tener un recargo en el 49, pero aquí tengo dos ejemplos, ellas son parte del AMI y no son por servicios especiales.

Más bien lo que creo es que debiéramos dirigirlo a los nombramientos por servicios especiales. Yo estoy claro que tiene que ser por tiempo definido, que no necesariamente la restricción de la Contraloría aplica, inclusive, hay observaciones que hasta por tres años, que se han planteado, de manera que entra en análisis.

Inclusive, dependiendo del origen de los fondos usted puede justificar los servicios especiales, porque por ejemplo, los casos de regionalización como son recursos finitos la gente puede estar un tiempo definido, pero siempre se sabe que es por tiempo definido.

MARIO MOLINA: Quiero proponer una redacción diferente acomodando una serie de conceptos, ubicándolos donde deben ir, dice así: *“Todos los nombramientos que se realicen para la ejecución del AMI, no podrán exceder de un año; tomando en cuenta la normativa que rige éste tipo de nombramientos. Serán financiados por la subpartida de servicios especiales y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto”*.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero volvemos a lo anterior, hay algunos que sí pueden sobrepasar el año y la normativa lo permite. Tendríamos que revisar eso.

ALFONSO SALAZAR: Este artículo, si nos vamos al inicio, tiene un título que dice “Periodo de los nombramientos”, hay que cambiar ese título.

Segundo, desde que venimos hablando del artículo 49 inciso 3, me doy cuenta de que no todos los nombramientos se hacen por la subpartida, como lo ha señalado don Luis Guillermo.

Entonces, creo que cambiando el título sin ir a mucho detalle, hay que señalar que todos los nombramientos para la ejecución del AMI que se realicen por la subpartida de servicios especiales lo será por el tiempo que dure la ejecución del AMI.

Además yo le agrego un párrafo nada más y es el hecho del interés de este Consejo Universitario que he escuchado, de que la persona cualquiera que sea el nombramiento inclusive las compañeras que hoy nos acompañan, reciban una comunicación por escrito de parte de la Rectoría. Entonces, yo pongo un párrafo sencillo que dice que la Rectoría lo comunicará por escrito en cada nombramiento.

En otras palabras, la Rectoría le señalará a la persona que nombra para la ejecución del AMI que su nombramiento será por el periodo de ejecución del AMI. Eso es todo, una comunicación de parte de la Rectoría, de tal manera que la misma universidad en caso de que el funcionario diga: -no, es que yo tengo que ir más allá-, la Rectoría puede decirle, -no, se le comunicó que eso era por el periodo del AMI-.

No sé qué tan complicado puede ser eso en ejecutarse, pero me parece que es una forma de respaldar la ejecución del proyecto.

MARLENE VIQUEZ: Propongo lo siguiente. Efectivamente, hay que cambiar el título del artículo 12, sería *“Nombramientos por la subpartida de servicios especiales. Los nombramientos que se realicen para la ejecución del AMI financiados por la subpartida de servicios especiales serán por el tiempo que dure la ejecución del AMI. La acción de personal que se elabore para este tipo de nombramientos indicará por escrito que el nombramiento se rige por las normas específicas para este tipo de nombramientos y es por un plazo definido.”*

Acogiendo la sugerencia de don Alfonso lo que habría que agregar es un reglón que diga: *“La comunicación de la acción de personal la realizará la Rectoría”*.

Lo que sí es muy importante es que por Estatuto de Personal, la acción de personal es la que establece el contrato entre la universidad y el funcionario, por lo tanto, en la acción de personal se tiene que dejar por escrito, que es por la partida de servicios especiales y no estoy indicando que sea por un año ni por dos o tres, simplemente lo que sí es importante es que se indique por escrito, que el nombramiento se rige por las normas específicas para este tipo de nombramientos y por un plazo definido.

Ahí ustedes valorarán si es por un año, dos años o máxime tres años, pero sí me parece buena la sugerencia de don Alfonso de que exista una comunicación por parte de la Rectoría y creo que tal vez habría que incluir que la comunicación respectiva de la acción de personal la realizará la Rectoría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo único de más sería donde dice “por escrito”.

MARLENE VIQUEZ: Entonces, quedaría de la siguiente manera: *“La acción de personal que se elabore para este tipo de nombramientos indicará que el nombramiento se rige por las normas específicas para este tipo de nombramientos y es por un plazo definido. La comunicación de la acción de personal la realizará la Rectoría”*.

ALFONSO SALAZAR: No siento que esté regulado en el 49, por una sencilla razón. Cuando nosotros hablamos del 49, artículo 8 y 9, hablamos de los mecanismos para el nombramiento.

Inclusive, no se habla del periodo de nombramiento, entonces aunque la forma de nombrar sea por periodos de acuerdo a la norma, eso es otra cosa, sin embargo ninguno de esos nombramientos debe pasar la ejecución del AMI, ninguno.

Entonces, cuando se puso en el artículo 9 el periodo de los nombramientos, nosotros concluimos que todos los nombramientos iban a ser por la subpartida de servicios especiales, eso fue en la comisión y por eso sustituimos un texto por el otro, pero ahora en esta discusión sabemos que solo una parte va a ser nombrada por la subpartida de servicios especiales.

Dejemos el periodo de los nombramientos que es el izquierdo y luego ponemos lo que redactó doña Marlene con respecto a los nombramientos por la subpartida de servicios especiales y así embarcamos a todo el mundo, no solamente a los que se nombran por la subpartida de servicios especiales sino a los que se hacen por medio del 49 inciso 3.

MAINOR HERRERA: La duda que me surge cuando leo el artículo 49 es lo siguiente: “Los funcionarios solo se les podrá hacer recargo de labores de puestos de igual o superior jerarquía salvo casos excepcionales. Este recargo se pagará únicamente cuando exceda 30 días y no podrá ser superior a 6 meses, salvo casos de necesidad que deberá acordar el Consejo de Rectoría o el Consejo Universitario según corresponda.”

Lo que entiendo es que cualquier funcionario que disfrute del artículo 49 es por un tiempo definido, ya lo establece el Reglamento, pero en todo caso creo que estamos claros todos de que este plus se pagará en el tiempo en que se ejecute el AMI.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estamos regulando todos los nombramientos, no solo los de servicios especiales. Veamos cómo quedaría el articulado.

El título bajo esa consideración quedaría igual, “Periodo de nombramientos”.

Quedaría: “Los nombramientos del director general, coordinación técnica, los responsables de área de la UCPI y los responsables de las iniciativas se realizarán por el tiempo en que dure la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior. Los nombramientos financiados por la subpartida de servicios especiales serán por el tiempo que dure la ejecución del AMI.” Y ahí entraríamos al redactado por doña Marlene que es el que tendríamos que ver.

YELITZA FONG: Una observación de forma para que no haya confusiones. En el primer párrafo habla del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior y abajo habla del AMI, estamos refiriéndonos al mismo proyecto, lo que pasa es que

a nivel de CONARE se llama Proyecto de Mejoramiento y aquí está como Acuerdo de Mejoramiento Institucional. Tal vez se podría estandarizar el término para que no haya confusiones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quedaría así:

“La acción de personal que se elabore para este efecto indicará que el nombramiento, por las normas específicas y plazo definido”.

Inclusive, le agregaría que es una resolución de la Rectoría y que tiene otro carácter.

Me parece bien que haya una resolución de la Rectoría, para esos nombramientos y darle carácter oficial, porque la resolución es un documento formal que tiene interpretación legal y se hace amparado a las potestades que se le da al Rector.

MARLENE VIQUEZ: Aunque don Alfonso indica que es válido para cualquier tipo de nombramiento, me queda la inquietud de que en el caso de los nombramientos que son financiados por la sub partida de servicios especiales, sugiero que donde dice AMI, sea punto y seguido.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si estamos de acuerdo. Seguimos adelante.

MAINOR HERRERA: Sigo leyendo:

“Artículo 13.- De los recursos y requerimientos.

La Administración se compromete, previa justificación, a otorgar los recursos humanos, técnicos y materiales para el funcionamiento de la UCPI.

Artículo 14.- Nombramiento de personal adicional.

En el marco del cumplimiento o responsabilidades adquiridas, y en el caso de que no se cuente con personal en áreas que lo demanden o en los que el personal de planta disponible no sea el idóneo, o no esté disponible o capacitado para la labor encomendada, la Rectoría gestionará el nombramiento de personal adicional por la subpartida de servicios especiales, solo por el período de ejecución del AMI y en los términos que lo indica el presente Reglamento.”.

Me pregunto si lo que establece los artículos 11 y 14, no están hablando de lo mismo. O sea, si el artículo 14 será redundante.

El artículo 11 dice: “Refuerzo de las dependencias involucradas.

Se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales, el recurso humano de las dependencias que se vean involucradas en la ejecución del AMI como responsables de área o de alguna iniciativa. En caso de que proceda dicho reforzamiento, solo se realizará por el período en que se ejecuta el AMI.

El artículo 14 habla de nombramiento de personal adicional. Me parece que estamos hablando de lo mismo.

ALFONSO SALAZAR: Discrepo de lo indicado por don Mario. Ya que el artículo 11 es para reforzar a las unidades que por alguna razón aquí se discutió un caso específico y la unidad respectiva queda sin el trabajo de la funcionaria.

Entonces, refuerzo a las dependencias involucradas implica que esa dependencia va a tener oportunidad de nombrar a alguien que venga a sustituir a la persona que el AMI absorbió a tiempo completo.

Para mí ese es el artículo 11 como está definido, que las dependencias tengan un refuerzo y que ese refuerzo se haga por la subpartida de servicios especiales.

Por supuesto, somos conscientes de que todo ese refuerzo va a depender de las condiciones que tenga la institución, pero lo importante es que quede establecido en el reglamento.

En cuanto al artículo 14 lo que entiendo es para el desarrollo del AMI, no es para sustituir personal en las unidades que establece el artículo 11, sino es para el nombramiento del personal adicional para la ejecución del AMI. Tal vez, esa frase falta en el título, para que quede claro y no se confunda con el artículo 11.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Por ejemplo, se necesita un regente ambiental. He pensado que ese regente entre por la partida de servicios especiales, pero luego la institución requiere un regente ambiental para lo de la banderas ecológicas y luego se podría presentar la alternativa de crear la plaza para que asesore a la institución, pero en este momento tendría una tarea específica del AMI.

Si se pudiera trasladar personal de otras dependencias, estaría encantado. Se podría dejar abierto y buscar la forma, porque esa sería la forma más sencilla en el tanto cumpla con el perfil que se necesita.

ALFONSO SALAZAR: Podría decir: *“En caso de que la institución no cuente con.....”*.

El título lo entiendo, que es gente que no es la UNED que se requiere contratar.

YELITZA FONG: Escuchando a los señores Alfonso Salazar y Mario Molina, en artículo 11 habla del refuerzo de las dependencias involucradas específicamente con el AMI, no necesariamente requiera un refuerzo de las personas que se van de una unidad de la UCPI y que tienen que reforzarse.

Pero en el artículo 14, cuando indican que es un nombramiento de personal solamente extra a la universidad, me salta la siguiente pregunta, qué pasa si se requiere trasladar una persona para la UCPI, pero que esté dentro de la universidad, tendría que estar contemplado dentro del artículo 11, pero este tiene

que estar bien claro de que no es solamente para reforzar a una persona que se va.

Por ejemplo, en el caso de doña Xinia Zúñiga, que es el ejemplo que se está tomando, si ella se va para el UCPI, entonces, el artículo 11 le sustituye a la persona.

Pero es importante hacer esa aclaración, de que el artículo 11 no sea exclusivo para esos casos, porque si el artículo 14 se va a indicar que es solamente para personas fuera de la UNED, qué pasa con las personas internas y que por alguna razón tengan que trasladarse para la UCPI.

MARLENE VIQUEZ: Para mí está claro. El artículo 11 es para sustituir.

YELITZA FONG: Lo que pasa es que don Alfonso señalaba que el artículo 11 se entendía para sustituir a la persona que se traslada a la UCPI, sería reforzar a la unidad que se queda sin la persona. Le entendí que esa era la idea del artículo 11.

El artículo 14 habla de que son las personas que están fuera de la universidad y que se requieran contratar.

¿Qué pasa con las personas internas que tengan que trasladarse a la UCPI?, dónde está regulado.

ALFONSO SALAZAR: Lo entendí de la siguiente manera. Todos los demás artículos hablan de la forma en cómo se va a reconocer a las personas y la forma en cómo se van a hacer los nombramientos.

En cuanto al artículo 11 y que no está dentro del proyecto de la Rectoría, se agregó para reforzar hasta donde sea posible a las unidades académicas que prestan al AMI sus recursos.

Si una persona pasa su tiempo completo para el AMI está ahí reconocido. En los artículos anteriores se indica sobre el reconocimiento, eso es un movimiento interno.

Desde que leí la propuesta de la Rectoría sobre nombramiento de personal adicional, dice: “en el marco de cumplimiento en caso de que no se cuente con personas en áreas que lo demanden”, que no es el caso de la señora y luego dice: “... o en el que el personal de planta disponible no sea el idóneo o no esté capacitado o disponible, entonces gestionarán el nombramiento de personal adicional”.

Entendí que esto se refiere a personal fuera de la institución, a menos que no sea eso lo que dice ahí.

Lo que se le agregó fue algo muy sencillo, de que sea por la partida de servicios especiales y en los términos que indica el reglamento; o sea para que esa persona de afuera tampoco pierda el norte de que está nombrado dentro de las condiciones del AMI.

ILSE GUTIERREZ: En el artículo 13 nuevo que sería el artículo 10 de la propuesta de la Rectoría indica:

*“Artículo 13.- De los recursos y requerimientos.
La Administración se compromete, previa justificación, a otorgar los recursos humanos, técnicos y materiales para el funcionamiento de la UCPI.”*

Creo que en ese sentido no habría ningún problema porque está establecido en el artículo 13.

HEIDY ROSALES: Creo que hay tres artículos, entre esos el artículo 13 que acaba de mencionar doña Ilse.

Estoy tratando de entender lo que dice doña Yelitza del artículo 11 que es restrictivo al decir como responsable de área y de alguna iniciativa, más bien para que se vean involucrados con la ejecución del AMI, no solamente por área e iniciativas, sino que sea alguna otra dependencia que tenga que reforzarse para la ejecución del AMI.

YELITZA FONG: Lo que pasa es que al adicionar el artículo 14 que era por nombramiento de personal fuera de la universidad, entonces había que aclarar la diferencia entre el artículo 11 y el artículo 14.

Lo que indica doña Ilse es cierto, el artículo 13 puede aclarar el punto de requerir personal adicional dentro de la universidad por parte de la UCPI.

En esa línea el artículo 11 tal vez se podría aclarar en la redacción. Me voy a *permitir leerlo*:

“Se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales, el recurso humano de las dependencias que se vean involucradas en la ejecución del AMI como responsables de área o de alguna iniciativa. En caso de que proceda dicho reforzamiento, solo se realizará por el período en que se ejecuta el AMI”.

No necesariamente la unidad que va a ser reforzada no es la responsable de la iniciativa. Por ejemplo, el caso de doña Xinia Zúñiga es la responsable de la salvaguarda indígena y no necesariamente el CICDE es el responsable de la salvaguarda y va a ocupar un refuerzo.

Entonces, tal vez es responsable de un área o iniciativa es lo que podría estar haciendo ruido y siguiendo la línea que habla don Alfonso.

MARIO MOLINA: De acuerdo con lo que acaba de indicar doña Yelitza, el artículo 11 podría decir:

“Se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales, el recurso humano de las dependencias que se vean involucradas en la ejecución del AMI. En caso de que proceda dicho reforzamiento solo se realizará por el periodo en que se ejecute el AMI “.

Estoy proponiendo eliminar donde dice: *“como responsables de área o de alguna iniciativa”*. Me parece que eso no hace falta.

MARLENE VIQUEZ: No estoy de acuerdo con este asunto, porque se analizó y si la palabra que está confundiendo es *“involucradas”* entonces que se indique, *“afectadas”*, porque si se menciona el ejemplo que me han estado mencionando es una persona no una dependencia la que está involucrada.

Podría decir: *“se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales el recurso humano de las dependencias que se vean afectadas en la ejecución del AMI”*, sería eliminar *“involucradas”*.

Entonces, habría que indicar que es por el traslado de un funcionario para responsabilizarse de un área o de alguna iniciativa. Pero la aclaración hay que hacerla, entonces sería: *“que se vean afectadas en la ejecución del AMI por el traslado de algún funcionario para responsabilizarse de alguna área o iniciativa”*.

ALFONSO SALAZAR: Cuando se habló en la comisión, se dijo que los responsables de área o de la misma iniciativa eran los que asumían la responsabilidad y que no se puede reforzar a todos.

Si la redacción está confusa, entonces se podría hacer el cambio de redacción para que se entienda que son las dependencias que se vean afectadas al aportar a los responsables de área o de alguna iniciativa en la ejecución del AMI.

MARLENE VIQUEZ: Sugiero que se lea de la siguiente manera:

“Se podrá reforzar por la sub partida de servicios especiales el recurso humano de las dependencias que se vean afectadas al aportar personal en la ejecución del AMI, como responsables de área o de alguna iniciativa.”

* * *

Al ser las 10:30 se retira de la sala de sesiones el Sr. Orlando Morales

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay dos situaciones particulares, que no sé si está cubiertas aquí.

La primera, es que la unidad de becas solicitó un refuerzo para poder atender las pasantías y los doctorados. Ellos como una unidad que se ve afectada por una decisión del AMI, inclusive, no son la unidad responsable de la iniciativa, pero se ven afectados.

En el caso de don César Sancho que decidió pasarse a trabajar con las ingenierías.

Lógicamente, no se puede ir por servicios especiales porque tiene propiedad y dedicación exclusiva; sin embargo los responsables creen que es la persona adecuada para trabajar en ese proyecto.

Entonces, esta persona se traslada con toda su plaza, pero el compromiso es que siendo una ingeniería, la universidad tiene que meter en su definición sustantiva y gastos operativos las ingenierías en algún momento. En este momento se están pagando con refuerzos del AMI.

Don Juan Carlos Parreaguirre como jefe de don César, está de acuerdo en que se vaya, en el tanto se le den servicios especiales para cubrir el trabajo de don César Sancho.

MARLENE VIQUEZ: El asunto es distinto. Cuando se aprobó la Carrera de Ingeniería Industrial no se hizo bajo el marco del AMI, sabemos que hay un documento y compromiso, pero no se hizo dentro del marco del AMI.

Me parece que el traslado de don César Sancho, que es válido y conocemos sus calidades profesionales, él solicita un traslado del CPPI a ECEN, eso se maneja administrativamente por el artículo 17 del Estatuto de Personal. Si es una solicitud del interesado y la Administración estuvo anuente, entonces ambas jefaturas aceptan el traslado.

Pienso que un asunto es el traslado de don César Sancho para ser parte del personal académico de la ECEN y ser parte de la gestión del Programa de Ingeniería Industrial, y otra cosa es incluir ahora a don César como ejemplo para el caso del AMI. Porque nada tiene que ver un caso con otro. El traslado del señor César Sancho nada tiene que ver con el AMI.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero no se tiene la plaza.

MARLENE VIQUEZ: Lo que quiero decirle es que en este caso particular, solamente se puede tramitar por medio del artículo 17 del Estatuto de Personal, obviamente con dicho traslado, hay un compromiso de la Administración con el CPPI para reforzar ese código y se debe encontrar la manera de restituir ese código, pero no es parte del AMI.

Esto es válido para el caso de doña Xinia Zúñiga o de alguna persona de una dependencia que desea trasladarse a otra dependencia. Si la persona pertenecía

a otra dependencia, es claro que hay que sustituirla en la dependencia en la que estaba originalmente, porque realizaba labores específicas.

Pero el caso de don César Sancho es un traslado con fundamento en la normativa institucional, motivado con la oferta de un programa académico de Ingeniería Industrial, el cual no se ofrece en el marco del AMI. Todos los gastos de la ingeniería industrial se están haciendo con Fondos del Sistema.

ALFONSO SALAZAR: El centro de la discusión de todos los artículos previos, principalmente en lo que corresponde a tomar en cuenta todo el personal y que los nombramientos sean realmente uniformes y que incluyeran a todos, en realidad soy de la posición de que lo dejemos más abierto este refuerzo y que se le incorpore un elemento que sea de acuerdo a las condiciones de la institución y podemos pasar esa decisión a la Rectoría.

Hay un elemento que me preocupa en los reglamentos, es que si lo dejamos cerrado y hay que abrirlo, no tenemos cómo. Esta preocupación la he manifestado en este Consejo Universitario durante un año, a la hora de hacer un reglamento.

Es conveniente que en este caso, que se ha tratado de que quede cerrado en el periodo del AMI y que no se les escape nada en el reglamento a la institución y que le permita a otras personas hacer uso de una circunstancia especial que está viviendo la institución, entonces aquí lo podemos dejar abierto igual como se ha dejado involucrado a todos y señalar que se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales el recurso humano de las dependencias que se vean afectadas en la ejecución del AMI.

Luego corresponderá a la Rectoría velar por los límites correspondientes en función de la capacidad presupuestaria institucional.

En otras palabras, los límites que quisiéramos poner que sean administrativos y no límites propios del proyecto. Esta es la propuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es muy razonable lo que se está indicando. De todos modos, no se puede disponer de un recurso de una jefatura sin negociar y esa negociación probablemente indicará que hay que suplir el recurso de sustitución.

Todo movimiento de personal va a requerir una negociación, las partes deben estar de acuerdo. Podríamos ver la redacción.

MARLENE VIQUEZ: En los términos que lo solicita el señor Rector, lo único que se puede hacer es lo siguiente. Quiero que conste en actas que no estoy mirando el caso de don César Sancho.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo puse de ejemplo.

MARLENE VIQUEZ: A él lo miro desde otra perspectiva. A don César Sancho se le hizo un traslado del CPPI a ECEN, por el Art. 17 del Estatuto de Personal y tiene derecho a quedarse en la ECEN. Cómo resuelve ese acto administrativo la Administración es otra cosa. Por eso no quiero mirar ese caso. Además, cuando se aprobó el Programa de Ingeniería Industrial, no se hizo dentro del marco del AMI.

Lo que sugiero es que se lea de la siguiente manera: “Se podrá reforzar por la sub partida de servicios especiales, el recurso humano de las dependencias que se vean afectadas al aportar personal en la ejecución del AMI. En caso de que proceda dicho reforzamiento solo se realizan por el periodo que ejecuta el AMI”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Siempre habrá una negociación. No porque el Rector diga que trasladen a tres profesores para el AMI se puede hacer.

* * *

Al ser las 11:04 am se retira el Sr. Luis Guillermo Carpio y continúa presidiendo la sesión el Sr. Alfonso Salazar.

* * *

MAINOR HERRERA: Sigo leyendo el dictamen:

“Artículo 15.- Procedimiento para la contratación del personal

Por tratarse de contrataciones especiales, extraordinarias y temporales por el tiempo de ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, se excluye la aplicación de los procedimientos establecidos en el “Reglamento para la creación de plazas mediante la sub partida de cargos fijos o servicios especiales”. En la aplicación del inciso 3 del Art 49 del Estatuto de Personal citado en los Artículos 8 y 10 anteriores, se excluye el estudio técnico respectivo de la Oficina de Recursos Humanos”.

MARLENE VIQUEZ: Lo que propuso la administración fue el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal y se rige por otras reglas, es para contratar personal de la UNED por concurso.

Sugiero que diga: “Por tratarse de contrataciones especiales, extraordinarias y temporales por el tiempo de ejecución del AMI, se excluye la aplicación de los procedimientos establecidos en el “Reglamento para la creación de plazas mediante la sub partida de cargos fijos o servicios especiales”, así como en la aplicación del inciso 3 del Art 49 del Estatuto de Personal, citado en los artículos del presente reglamento”.

Cuando indico los procedimientos establecidos, lo hago, porque si no habría que incluirlo, para que diga: “procedimientos y estudios técnicos establecidos en el reglamento”.

ALFONSO SALAZAR: Creo que el estudio técnico no está en el reglamento, está en la aplicación del inciso 3) del artículo 49 del Estatuto de Personal. Ese artículo inicia con: “posterior a un estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos...”, debe ser punto y aparte.

* * *

Al ser las 11:09 a.m. ingresa el Sr. Luis Guillermo Carpio, quien sigue presidiendo.

* * *

KARINO LIZANO: Para efectos de despejar una duda. En la universidad todo puesto tiene una serie de requisitos y ese puesto está relacionado a un Manual Descriptivo de Puestos.

Obviamente, las personas que se contraten deben cumplir con los requisitos del puesto, quién va a validar eso. En aras de la flexibilidad que razonablemente debe tener el proyecto, se está abstrayendo de la aplicación de los reglamentos.

Me estoy concentrando en el filtro de control, debe haber alguien que dé garantía de que las personas contratadas cumplen los requisitos esa es la inquietud.

MARIO MOLINA: Habría que incluir en el artículo 15 lo siguiente:

“Por tratarse de contrataciones especiales, extraordinarias y temporales por el tiempo de ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, se excluye la aplicación de los procedimientos establecidos en el “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”; excepto en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos...”

MARLENE VIQUEZ: Voy por la misma línea de don Mario, lo que agregué fue lo siguiente: “...especiales, excepto la verificación del cumplimiento de requisitos...”.

Hay un acuerdo del Consejo Universitario del año 2004 o 2005, que es una instrucción directa a la Oficina de Recursos Humanos, de que en todos los nombramientos que se hagan, inclusive los interinos, tiene que verificar el cumplimiento de requisitos. Esto lo tengo muy claro.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero lo que se está exceptuando es el Reglamento para la creación de plazas, pero sigue vigente el Reglamento para la Selección y Contratación de Personal; o sea que tiene que ser por un registro de elegibles, etc.

MARLENE VIQUEZ: En la propuesta de la Rectoría, el señor Rector menciona el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal y eso nos preocupó porque ese reglamento es para nombramientos en propiedad, por eso se dijo que todo lo que haga será por servicios especiales, ya sea sustituciones, etc.

Solo que hay un Reglamento para la Creación de Plazas mediante la sub partida de cargos fijos o servicios especiales. Lo que nos interesa en este caso del AMI, son los nombramientos por servicios especiales, en donde se establece la realización de un estudio técnico por la Oficina de Recursos Humanos.

Entonces, se está exceptuado el estudio técnico que solicita la aplicación del inciso 3) del artículo 49.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero para la contratación de personal tengo que seguir todo el procedimiento de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación de servicios especiales está exonerado de eso puede ser directo, en el tanto cumpla con los requisitos.

MAINOR HERRERA: Recordemos que en algún momento cuando se analizó cómo iba a ser la aplicación del AMI, el señor Rector solicitó al Consejo Universitario que fuera flexible el reglamento para la contratación de recursos por la subpartida de servicios especiales.

Sabemos que existe un reglamento para la creación de plazas de la partida de cargos fijos o servicios especiales, que tiene algunos requisitos, uno es un estudio técnico previo a la contratación.

Lo que pretende este artículo es exonerar a la administración del cumplimiento de esos requisitos que se indican en el estudio técnico, pero don Karino percibió no del cumplimiento de requisitos como posible funcionario, entonces se habla de una verificación del cumplimiento de requisitos, ¿eso sí se mantiene?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estoy de acuerdo.

MAINOR HERRERA: Lo que se elimina es el estudio técnico.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La persona debe tener requisitos.

Por ejemplo, acabamos una experiencia no muy buena y se iban a contratar dibujantes e ingenieros y pasaron procesos de meses, hubo concurso interno y externo y pasaron meses sin poderlos contratar, siendo por servicios especiales. En este caso no me están exonerando de esto, entonces, tengo que someterme a todo el procedimiento de cualquier persona que vayamos a contratar, para el registro de elegibles entonces quedo igual.

Porque el Reglamento de Creación de Plazas es otra cosa para cargos fijos y eso no es lo que nos interesa.

MAINOR HERRERA: Entiendo que en el caso de las contrataciones de ingenieros es porque no estaba creado este reglamento y doña Rosa María Vindas tuvo que aplicar lo que estaba vigente y al estar ahora este reglamento estaría exonerando

a la administración de ese estudio técnico y ese estudio es el que establece el proceso que indica don Luis Guillermo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero me somete a la parte de concursos.

MAINOR HERRERA. Pienso que no, porque si es de servicios especiales se registraría exclusivamente por el Reglamento de Creación de Plazas mediante la partida de cargos fijos y servicios especiales.

MARLENE VIQUEZ: El reglamento que se menciona se llama: “Reglamento para la Creación de Plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios Especiales”.

En la primera parte se habla de las necesidades permanentes y es para cargos fijos, pero en otra parte, se refiere a las necesidades eventuales.

En el artículo 9, se propone: *“La Administración asignará mediante un instrumento presupuestario la provisión de recursos institucionales para necesidades eventuales de personal”*, esto lo entiendo por servicios especiales.

El artículo 10 dice: *“El jefe de la oficina interesada solicitará al Consejo de Rectoría la utilización de la partida de servicios especiales. Esta solicitud deberá realizarse previo al nombramiento y deberá contener lo siguiente:*

- a. Justificación de la necesidad del recurso, indicando los motivos por los cuales las funciones a realizar no puedan ser cubiertas por el personal que cuenta la dependencia y la importancia de dichas funciones.*
- b. Tiempo estimado para la ejecución y finalización del trabajo.*
- c. Funciones que realizará la persona a contratar.*
- d. Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestaria*

Se exceptúan de este trámite las solicitudes de plazas por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados por recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales.

Para estas últimas se deben respetar lo establecido en el artículo No. 2 del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.”

El artículo 11 dice: *“El Consejo de Rectoría determinará la conveniencia institucional de la solicitud y emitirá mediante acuerdo su resolución final. En caso favorable enviará el acuerdo respectivo a la Oficina de Recursos Humanos para el trámite pertinente, lo que determinará el nivel de clasificación ocupacional, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos, incorporando el componente de conocimientos, habilidades y competencias para el desempeño exitoso del puesto.*

Las jefaturas que cuenten con personal nombrado bajo la modalidad de servicios especiales, deberán velar por el cumplimiento del tiempo estimado para la finalización del trabajo, horario y demás disposiciones establecidas del Estatuto de Personal.

En caso de solicitud de prórroga la jefatura respectiva deberá incluir lo siguiente: razones por las cuales no se cumplió con el plazo programado, evaluación del desempeño del funcionario que fue contratado, porcentaje del trabajo que ha sido cubierto durante el tiempo durante el tiempo en que ha contado con recursos, tiempo estimado para la finalización definitiva”.

El artículo 14 dice: “Los nombramientos por la partida de servicios especiales será prorrogados por un plazo máximo de un año. No se tramitarán nombramientos mediante esta partida en forma retroactiva y en ningún caso los nombramientos por servicios especiales podrán ser superiores a un año”.

Por eso es que nosotros incluimos que aquí se estaba haciendo una excepción y la propuesta iba en ese sentido.

Me voy a devolver al artículo 15, que dice: “*Por tratarse de contrataciones especiales, extraordinarias y temporales por el tiempo de ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, se excluye la aplicación de los procedimientos establecidos en el “Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales”, excepto la verificación del cumplimiento de requisitos. En la aplicación del inciso 3 del Art 49 del Estatuto de Personal citado en los Artículos 8 y 10 anteriores, se excluye el estudio técnico respectivo de la Oficina de Recursos Humanos”.*

Si se analiza el artículo 49 del Estatuto de Personal, existe un procedimiento que establece que la Oficina de Recursos Humanos tiene que hacer previamente, el estudio técnico.

Por eso es que en la Comisión de Presupuesto, se consideró que había un error de parte de la Rectoría, al proponer en este articulado el Reglamento de Concursos, porque es este Reglamento de Concursos es para personal permanente, y el reglamento que interesa en el caso del AMI, es el Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto opera como los fondos del sistema.

Entonces, lo que está pagando con fondos del sistema debieron haber hecho un trato especial y no haberme sometido a meses.

MAINOR HERRERA: Sigo leyendo el documento:

Artículo 16.- Becas o pasantías en el marco del AMI

Al margen de lo indicado en el Art 36 de Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del personal de la UNED, el COBI, previa justificación, podrá contar con otros códigos o recursos por la subpartida de servicios especiales, para atender exclusivamente la sustitución de funcionarios (as) que gocen de una beca por el AMI.

Con respecto a las becas en el marco del AMI, el COBI dará prioridad en el trámite y en la resolución de las solicitudes.

Esta acción, en caso de ser utilizada por el COBI, la UCPI deberá informar semestralmente, al Consejo Universitario.

MARLENE VIQUEZ: Este artículo surge como una iniciativa de don Alfonso Salazar.

Cuando se estaba analizando el Reglamento del COBI en la Comisión de Asuntos Jurídicos y se percató que uno de los artículos establece que el COBI cuenta con un número determinado de códigos para sustituir a las personas que están becadas, entonces, don Alfonso indicó que este aspecto se debería considerar en las iniciativas del AMI porque ahí hay becas para estudiar en el exterior.

Lo que quiero aclarar es el contexto en que surge este artículo. Sé que podrían tener algunas inquietudes, pero ese es el contexto.

ALFONSO SALAZAR: Cuando este asunto se discute en la comisión, en realidad lo que se vio era que, tanto lo del AMI como la formación y capacitación del personal de la UNED, como responsabilidad del COBI, según la reglamentación, se iban a separar ambas cosas.

O sea, que los recursos para formar personal a través del AMI provenían del proyecto del AMI, entonces la pregunta es si son recursos propios de la institución.

Por eso es que se planteó esto y se le dio la prioridad, porque he recordado algunas observaciones tuyas en las cuales a veces el COBI no le da la suficiente velocidad a casos especiales que se requieren y que a veces la Rectoría ha tenido que actuar directamente o apresurar las cosas.

Como lo del AMI y tal como doña Heidy Rosales nos hizo ver el día que estuvo presente, hay que ejecutar, si no se ejecuta no vendría para el año entrante.

Lo que se pensó es en decir, si el COBI es el que está por reglamentación autorizado a utilizar la subpartida de servicios especiales para lo de las becas, entonces, que atienda lo del AMI de manera adicional, por eso es que señala que es para atender exclusivamente la sustitución de funcionarios que gocen de una beca por el AMI.

O sea, solo aquella gente que goce de beca por el AMI no las personas que goce de beca por acciones propias de la institución para lo cual ya el COBI tiene condiciones limitadas.

Recordemos que en la aprobación del POA Presupuesto 2014 también se puso un monto desde el punto de vista de valor a atender el asunto de capacitaciones y becas, para que no se fuera más allá al efecto que había producido en el año 2013, según informe que se había recibido de la Oficina de Presupuesto.

Ante esta circunstancia se plantea este nuevo artículo y se puso para atender exclusivamente la sustitución que gocen de una beca por el AMI.

Esto viene a resolver la petición que se le está haciendo en este momento al señor Rector por parte del COBI y que vendría cubierto en este artículo.

Por otro lado, se le exige en este reglamento al COBI que debe dar prioridad en el trámite de la resolución de las solicitudes, porque tampoco se quiere que la gente que se vaya por el AMI dure meses esperando una resolución del COBI. Debe tener la prioridad respectiva. Al final se consideró que el Consejo Universitario debería ser informado semestralmente. Este fue el contexto en que se discutió y se valoró en la comisión este nuevo artículo al reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece bien.

Lo que me tranquiliza que dice: “previa justificación, podrá...”, no necesariamente es obligatorio.

Porque parte de lo que estamos definiendo, es que algunas personas se acojan a la beca con una fracción de su tiempo y la dependencia que lo cede se negocia y si la persona se va con un tiempo completo se le reponga solo medio tiempo, pero es una negociación con la dependencia y tiene que ver mucho con las funciones que haga, hay funciones que se pueden diferir.

Por ejemplo, se está negociando la posibilidad de que en casos muy específicos la persona se pueda ir con la beca y no necesariamente con el salario y deje su código. Esto sería una alternativa, no necesariamente todos tienen que ser así.

Pero hay personas que tienen compromisos financieros y familiares que no pueden desprenderse de su salario para irse con una beca porque deben pagar hipotecas, etc., pero, eventualmente, le puede interesar que esas personas vayan.

Está la otra posibilidad que hemos dejado abierta en la propuesta que estamos haciendo que inclusive la persona se vaya con su familia, pero se le cargue todo a la beca del AMI. Estamos dejando todas las posibilidades, me parece bien esto que el Consejo de Becas podrá tener alternativas y la prioridad. Creo yo que estamos bien ahí.

MAINOR HERRERA: Este artículo tiene como propósito flexibilizarle a la administración la gestión del programa de becas que tiene que ver con el AMI, tiene que estar justificado como usted lo dice, si no hay justificación no procede.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece muy bien, todo entra en una negociación porque inclusive la propuesta que estamos haciendo es que desde la persona que solicita la beca, entra a negociar los términos de la beca, no van a ser todas iguales para todo mundo, ese sería el peor de los fracasos, que la primera entrega que se hizo de solicitudes salió en esas condiciones, la gente estaba asustada porque se dijo que no había salario, que era solo beca y por supuesto, si usted tiene deudas no puede.

Al ser las 11:28 am ingresa a la sala de sesiones el señor Orlando Morales.

Como también habrá becas que por ejemplo gente que se quiera especializar en laboratorios remotos o virtuales, pero que no aparezcan solicitudes, que la institución pueda ir y buscar a la persona y ofrecerle la beca, es ofrecerle la beca para que se vaya, pero hay que tentarlo y el tentarlo significa darle buenas y adecuadas condiciones.

MAINOR HERRERA: *Artículo 17.- Asesoramiento legal.*

La Oficina Jurídica de la UNED tendrá como función adicional el asesoramiento jurídico y el apoyo que requiera la UCPI.

Artículo 18.- Apoyo a la UCPI.

Todas las dependencias, órganos y personal en general de la UNED estarán comprometidos a cooperar con la UCPI para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. Cuando se requiera de algún funcionario que por sus calidades o especialidad sea necesario para la ejecución de alguna acción específica, se coordinará con el superior inmediato su incorporación al trabajo de la UCPI y durante ese periodo tendrá las mismas responsabilidades y deberes que establece la normativa institucional.

Artículo 19.- Directrices de la UCPI.

A lo interno de la UNED, en el marco legal y funcional establecido, la UCPI podrá emitir directrices y lineamientos a las dependencias relacionadas con la ejecución del AMI, siempre respetando la normativa institucional y el ámbito de acción de cada jefatura. Dichas directrices y lineamientos serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 20.- Conocimiento del POA-Presupuesto del AMI por parte del Consejo Universitario.

La coordinación general de la UCPI presentará al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el POA-Presupuesto del AMI.”

MARLENE VIQUEZ: Tengo dos propuestas de modificación. Una sobre el conocimiento del POA Presupuesto del AMI por el Consejo Universitario, para que se indique en el párrafo, que cada año se incluirá en el plan presupuesto institucional el POA Presupuesto del AMI, además, la UCPI informará al Consejo Universitario el Plan de Acción que ejecutará cada año, para cumplir con los compromisos del AMI.

HEIDY ROSALES: Quiero informarles que ya esta semana el Banco Mundial nos mandó la no objeción del plan acción, ya todo está listo para la ejecución tanto lo que queda de este año como el próximo año, entonces, es un momento apropiado para hacerles la presentación y la entrega formal del documento con ambas aprobaciones, tanto de la Comisión de Enlace que fue la primera como la no objeción del banco que la tenemos a partir de esta semana.

MAINOR HERRERA: Me parece una excelente noticia, lo que estoy entiendo es que todo lo está avalando.

“Artículo 21.- Presentación de los informes de evaluación del proyecto ante el Consejo Universitario. La coordinación general de la UCPI...”

MARLENE VIQUEZ: Habría que decir “la Dirección General debe presentar...”.

MAINOR HERRERA: “El Director General del Proyecto debe presentar ante el Consejo Universitario debe presentar ante el Consejo Universitario los informes semestrales de seguimiento en el logro de los objetivos y metas del AMI y los informes de evaluación realizados por el Comité de Seguimiento y Evaluación.”

HEIDY ROSALES: En realidad, este fue un acuerdo del mismo Consejo Universitario que les informáramos, tanto de los informes semestrales que son los informes de evaluación y cada año va a haber un comité de seguimiento y evaluación que van a ser los informes anuales, van a ser tres.

El de comité de seguimiento va a ser uno al final del primer año, a mitad del periodo y a final. El comité de seguimiento va a tener tres informes, los informes de evaluación que son los que se le van a entregar al Banco Mundial y a todas las entidades del gobierno, esos van a ser semestralmente.

MAINOR HERRERA: Tengo entendido que la universidad, de acuerdo con lo que ha establecido este proyecto, la universidad tiene que contratar los servicios de una auditoría externa.

Me interesaría en su momento conocer los informes de esta auditoría externa, cuál sería el momento, parece que estamos hablando de presentación de informes de evaluación al Consejo Universitario, no solamente deberían ser esos informes de

seguimiento, sino también los resultados de una auditoría externa, no sé como poder incluirlos ahí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Todo es público, todo está disponible y va a estar disponible en la página, pero el Consejo puede estar recibiendo la información.

MAINOR HERRERA: Me parece que deberíamos incluirlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No hay ningún problema, esa auditoría va a ser pagada por CONARE.

MAINOR HERRERA: Sería agregar: “los informes de la auditoría externa presentados”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Los informes semestrales que genere el proyecto, ahí están todos, puede ponerlo si quiere, operativos, auditoría, etc.

MAINOR HERRERA: Es que aquí se está hablando a lo interno, pero para cumplir lo externo me parece que sí habría que agregar.

HEIDY ROSALES: Van a ver ese informe semestral de seguimiento de logros, objetivos y metas del AMI, uno interno que se va a remitir a CONARE donde lo va a integrar y va a hacer un informe general del proyecto.

El del comité de seguimiento y evaluación es un informe integral, no va a haber informes individuales por universidad si no que va a ser un solo informe y los tres periodos, igual la auditoría. Ambos, tanto el comité de seguimiento como la auditoría externa se va a contar con recursos de CONARE. La auditoría externa es contratada en CONARE.

MARIO MOLINA: En ese párrafo se nos está hablando de tres informes, yo propongo que lo pongamos de la siguiente manera: “el director general del proyecto debe presentar ante el Consejo Universitario” y colocarlos como a, b y c, hacer la separación debida y no como está ahí.

MARLENE VIQUEZ: Entonces, quedaría de la siguiente manera:

El Director General del Proyecto debe presentar ante el Consejo Universitario:

- a) Los informes semestrales de seguimiento en el logro de los objetivos y metas del AMI.*
- b) Los informes de evaluación realizados por el Comité de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.*
- c) Los informes anuales de la auditoría externa.*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quitémosle la palabra “anuales” a los informes de la auditoría externa, apenas se van a definir los términos de referencia.

MAINOR HERRERA: *Artículo 22- Administración de los recursos del AMI.*

Para la administración de los recursos del AMI y la contrapartida que aportará la UNED, se utilizará el programa presupuestario denominado “Programa 9, Acuerdo de Mejoramiento Institucional”. Los responsables del uso de este programa presupuestario serán el Rector y el Director (a) General del proyecto.

Artículo 23.- Este reglamento rige durante la vigencia del proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, contrato de préstamo N. ° 8194-CR.”

ILSE GUTIERREZ: Lo que pasa es que es de la ejecución del proyecto del proyecto de mejoramiento de la educación superior y el AMI, porque puede ser que el proyecto de las cuatro universidades esté todavía ejecutándose en otras universidades.

Lo que nos interesa es a lo interno del AMI, entonces, tiene que decir durante la inclusión del proyecto y del AMI, para que quede todavía de mayor amplitud de vigencia.

Al ser las 11:50 am se retiran las invitadas Heidy Rosales y Yelitza Fong.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quienes estén de acuerdo en extender la sesión una hora más, por favor manifiésteno. Se extiende la sesión una hora más.

Procedemos a votar el reglamento del AMI que hemos visto. Quienes estén de acuerdo por favor manifiésteno. Aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II

Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 263-2013, Art. IV, celebrada el 23 de octubre del 2013 (CU.CPP-2013-079), en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2274-2013, Art. II, inciso 2-a.1) celebrada el 22 de agosto del 2013 (CU-2013-456, Ref.: CU-512-2013), en el que se traslada la propuesta de Reglamento para la Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional de la UNED.

También remite nota O.J. 2013-293 del 10 de octubre del 2013 (Ref.: CU-665-2013, suscrito por el señor Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en

el que brinda respuesta al acuerdo de la sesión No. 259-2013, Art. II, inciso 1) (CU-CPP-2013-075) de la Comisión Plan Presupuesto, referente a la propuesta de Reglamento para la Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional de la UNED.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Ley No. 9144 se aprobó el contrato de préstamo N.º 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior por un monto de \$200 millones de los cuales a la UNED le corresponden \$50 millones.
2. El anexo II de dicho préstamo referente a los Arreglos Institucionales indica en su punto 4 que:

“El Prestatario, a través del MEP, deberá lograr que cada una de las Universidades Participantes (en aplicación del AMI pertinente) formen y mantengan, durante la ejecución del Proyecto, una Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional (“UCPI”) con funciones, personal y responsabilidades aceptables para el Banco, y como se establece en el Manual Operacional, incluyendo, pero no limitado a, un coordinador, un especialista en administración financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista social, y un especialista ambiental”.

3. Que la UNED está de acuerdo con las funciones y responsabilidades de la UCPI, y para ello, contará con la capacidad instalada para la ejecución del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).
4. El Consejo Universitario, sesión extraordinaria 2236-2013, celebrada el 05 de marzo, 2013, punto 1-A, inciso 2-a solicita a la Rectoría “elaborar una propuesta de normativa institucional, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, que posibilite por el periodo de vigencia del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Estatal, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad Estatal a Distancia, mediante el Acuerdo de Mejoramiento Institucional y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), según se indica en el Proyecto del contrato de préstamo N. 8194-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (Expediente 18700, de la Asamblea Legislativa), siempre en resguardo de la autonomía

universitaria”, que incluya entre otros, la entrega anual del POA-Presupuesto del AMI, para conocimiento del Consejo Universitario.

5. En la sesión No 2274-2013, celebrada el 22 de agosto 2013, el Consejo Universitario acogió la propuesta presentada por la Rectoría para la creación del programa presupuestario denominado “Programa 9, Acuerdo de Mejoramiento Institucional”, con la finalidad de administrar los recursos asignados como contrapartida de las nueve iniciativas del PMI. En dicho acuerdo del Consejo Universitario se indica en el inciso a) del punto 4 lo siguiente:

Todo nombramiento por la sub-partida de servicios especiales para atender las iniciativas en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional, se realizará por un plazo máximo de un año, prorrogables por períodos iguales. En ninguno de los casos, dichos nombramientos superará el período de vigencia del proyecto.

6. El Oficio O.J.2013-293 de fecha 10 de octubre, 2013, suscrito por el Dr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual expresa en relación con la propuesta normativa de la UCPI:

Para los efectos ulteriores correspondientes, me permito indicarles que esta Oficina no tiene objeciones que formular al proyecto de Reglamento de Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional de la UNED.

Consecuentemente, según compromisos adquiridos, se crea la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional (UCPI) de la UNED.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de la Unidad Coordinadora Proyecto Institucional (UCPI), por el período en que se ejecutan las actividades del proyecto:

REGLAMENTO PARA LA UNIDAD COORDINADORA PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI)

Artículo 1.- De la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI).

Créase la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional de la UNED (UCPI) para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior derivado del préstamo N.º 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, identificada en los sucesivos como la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI). Dicha Unidad se creará a partir de la efectividad del Proyecto y funcionará a lo largo del periodo de vigencia en la ejecución del mismo.

Artículo 2.- Ubicación.

La UCPI dependerá de la Rectoría y en su organización utilizará la estructura actual de la universidad para promover la rendición de cuentas, aprovechar la capacidad de gestión existente y asegurar la sostenibilidad del proyecto.

Artículo 3.- Funciones.

Serán funciones de la UCPI las siguientes:

- a.- Representar a la UNED en la Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP), como interlocutor técnico sobre sub-proyectos, POA e informes de evaluación y monitoreo.
- b.- Gestionar la implementación de los sub-proyectos de los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) que estén considerados como listos para su implementación, incluyendo su gestión financiera, contable, de tesorería, de desembolsos, y de adquisiciones y contrataciones.
- c.- Preparar el POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación, correspondiente al AMI.
- d.- Actuar como interlocutor ante el Banco sobre la implementación de los PMI y los sub-proyectos, particularmente con respecto a solicitudes de no objeción e informes de monitoreo.
- e.- Monitorear los indicadores específicos de los sub-proyectos y los PMIF.
- f.- Coordinar la implementación de las actividades con cada responsable de sub-proyecto
- g.- Gestionar el cumplimiento del Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y del Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas (MPPI).
- h.- Gestionar cualquier otra acción requerida para una adecuada implementación del Proyecto.

Artículo 4.- Estructura.

Por la complejidad, responsabilidad y nivel de coordinación interinstitucional e institucional, la UCPI estará integrada por un Director(a) General del Proyecto, que para efectos del Manual Operativo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior (PMES) corresponde al Coordinador(a) General de la UCPI de la UNED. Además, por una Coordinación Técnica y seis áreas a saber:

- (a) Gestión financiera, desembolsos y contabilidad;
- (b) Contratación y Suministros;
- (c) Infraestructura;
- (d) Planificación, monitoreo y evaluación;
- (e) Gestión Ambiental y Social y
- (f) Gestión de Pueblos Indígenas

Artículo 5.- Selección y designación de la Dirección General del Proyecto y la Coordinación Técnica.

Por la naturaleza de las funciones técnicas y políticas, el Director(a) General y el Coordinador(a), serán designados o removidos directa y discrecionalmente por el Rector y comunicado al Consejo Universitario.

El Director(a) General del Proyecto será un colaborador(a) directo del Rector. Dependerá jerárquicamente del Rector y tendrá la autoridad respectiva en sus competencias.

El Coordinador(a) Técnico(a) será un colaborador directo del Director(a) General del Proyecto y dependerá jerárquicamente de éste.

Artículo 6.- Reconocimiento Salarial del Director General del Proyecto y el Coordinador Técnico.

Por el ejercicio del cargo de Director(a) General de la UCPI, por el tiempo que ejerza dicha función, se otorgará un sobresueldo de un 40 % sobre el salario base de la categoría profesional que tiene la persona, según el Reglamento de Carrera Universitaria. Por el ejercicio del cargo de Coordinador(a) Técnico (a) de la UCPI por el tiempo que ejerza dicha función, se otorgará un sobresueldo de un 30 % sobre el salario base de la categoría profesional que tiene la persona, según el Reglamento de Carrera Universitaria.

Artículo 7.- Selección y designación de los responsables de las áreas.

Las áreas Gestión financiera, desembolsos y contabilidad, Contratación y Suministros, Infraestructura y Planificación, monitoreo y evaluación, serán responsabilidad de las dependencias de la universidad que por la naturaleza de las funciones asignadas, les corresponde ejecutar dentro de la estructura organizacional de la UNED. Para las áreas Gestión Ambiental y Social, y la de Pueblos Indígenas se designará a un responsable idóneo para el desempeño de las funciones asignadas. Los responsables de cada área de la UCPI, serán designados por la Rectoría, ratificados por el Consejo de Rectoría e informados al Consejo Universitario.

Artículo 8.- Reconocimiento salarial y laboral de los encargados de las áreas

En el caso de que los responsables de las seis áreas mencionadas en el presente reglamento, sean jefes (as) de oficina o directores (as) de alguna dependencia de la UNED, el trabajo adicional que realizarán en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), se reconocerá salarialmente, mediante la aplicación del inciso 3 del Artículo 49 del Estatuto de Personal, hasta un máximo de $\frac{1}{4}$ TC. En todos los casos, la jornada laboral de estas personas con la UNED y otras instituciones, no puede sobrepasar un tiempo completo más $\frac{1}{2}$ tiempo adicional.

En el caso de que los responsables de las distintas áreas no sean jefes de oficina o directores de alguna dependencia de la UNED, la Rectoría conjuntamente con el Director(a) General del Proyecto y en consulta con la jefatura correspondiente, le asignará a la persona designada dentro de su jornada laboral ordinaria, el tiempo laboral necesario para el ejercicio de dicha responsabilidad. En este último caso, cuando las actividades del área lo demanden, el tiempo laboral adicional se reconocerá salarialmente, mediante la aplicación del inciso 3 del Artículo 49 del Estatuto de Personal, hasta un máximo de un $\frac{1}{4}$ TC.

Lo establecido en el presente artículo solo rige durante la vigencia del Proyecto.

Artículo 9.- Selección y designación de los responsables de los subproyectos o iniciativas.

Para cada una de las iniciativas propuestas en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) se nombrará un responsable. La designación la realizará la Rectoría en consulta con la jefatura inmediata. Estas designaciones serán ratificadas por el Consejo de Rectoría e informadas al Consejo Universitario.

Artículo 10.- Reconocimiento salarial y laboral de los encargados de los subproyectos o iniciativas.

A los responsables de los subproyectos o iniciativas, por el ejercicio de dicha labor en el AMI, se les reconocerá el tiempo laboral necesario.

Cuando el responsable de un subproyecto o iniciativa y las actividades lo demanden, a criterio del Rector y el Director(a) General del Proyecto, el tiempo laboral adicional, se reconocerá salarialmente, mediante la aplicación del inciso 3) del Artículo 49 del Estatuto de Personal, hasta un máximo de un $\frac{1}{4}$ TC.

Lo establecido en el presente artículo solo rige durante la vigencia del Proyecto.

Artículo 11.- Refuerzo de las dependencias afectadas.

Se podrá reforzar por la subpartida de servicios especiales, el recurso humano de las dependencias que se vean afectadas al aportar personal en la ejecución del

AMI. En caso de que proceda dicho reforzamiento, solo se realizará por el período en que se ejecuta el AMI.

Artículo 12.- Período de los nombramientos.

Los nombramientos del Director(a) General, coordinación técnica, los responsables de área de la UCPI y los responsables de las iniciativas se realizarán por el tiempo en que dure la ejecución del AMI.

Los nombramientos financiados por la subpartida de servicios especiales, serán por el tiempo que dure la ejecución del AMI. La acción de personal que se elabore para dicho efecto, indicará que el nombramiento se rige por las normas específicas correspondientes y es por un plazo definido.

La comunicación respectiva, la realizará la Rectoría por escrito.

Artículo 13.- De los recursos y requerimientos.

La Administración se compromete, previa justificación, a otorgar los recursos humanos, técnicos y materiales para el funcionamiento de la UCPI.

Artículo 14.- Nombramiento de personal externo adicional para la ejecución del AMI.

En el marco del cumplimiento o responsabilidades adquiridas, y en el caso de que la institución no cuente con personal en áreas que lo demanden o en los que el personal de planta disponible no sea el idóneo, o no esté disponible o capacitado para la labor encomendada, la Rectoría gestionará el nombramiento de personal adicional por la subpartida de servicios especiales, solo por el período de ejecución del AMI y en los términos que lo indica el presente Reglamento.

Artículo 15.- Procedimiento para la contratación del personal.

Por tratarse de contrataciones especiales, extraordinarias y temporales por el tiempo de ejecución del AMI, se excluye la aplicación de los procedimientos establecidos en el "*Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales*", excepto la verificación del cumplimiento de requisitos.

En la aplicación del inciso 3) del Art 49 del Estatuto de Personal citado en los Artículos 8 y 10 anteriores, se excluye el estudio técnico respectivo de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 16.- Becas o pasantías en el marco del AMI.

Al margen de lo indicado en el Art 36 de Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del personal de la UNED, el COBI, previa justificación, podrá contar

con otros códigos o recursos por la subpartida de servicios especiales, para atender exclusivamente la sustitución de funcionarios (as) que gocen de una beca por el AMI.

Con respecto a las becas en el marco del AMI, el COBI dará prioridad en el trámite y en la resolución de las solicitudes.

Esta acción, en caso de ser utilizada por el COBI, la UCPI deberá informar semestralmente, al Consejo Universitario.

Artículo 17.- Asesoramiento legal.

La Oficina Jurídica de la UNED tendrá como función adicional el asesoramiento jurídico y el apoyo que requiera la UCPI.

Artículo 18.- Apoyo a la UCPI.

Todas las dependencias, órganos y personal en general de la UNED estarán comprometidos a cooperar con la UCPI para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. Cuando se requiera de algún funcionario que por sus calidades o especialidad sea necesario para la ejecución de alguna acción específica, se coordinará con el superior inmediato su incorporación al trabajo de la UCPI y durante ese periodo tendrá las mismas responsabilidades y deberes que establece la normativa institucional.

Artículo 19.- Directrices de la UCPI.

A lo interno de la UNED, en el marco legal y funcional establecido, la UCPI podrá emitir directrices y lineamientos a las dependencias relacionadas con la ejecución del AMI, siempre respetando la normativa institucional y el ámbito de acción de cada jefatura. Dichas directrices y lineamientos serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 20.- Conocimiento del POA-Presupuesto del AMI por el Consejo Universitario.

Cada año se incluirá en el Plan-Presupuesto Institucional el POA Presupuesto del AMI. Además, la UCPI informará al Consejo Universitario el Plan de Acción que se ejecutará cada año, para cumplir con los compromisos del AMI.

Artículo 21.- Presentación de los informes de evaluación del proyecto ante el Consejo Universitario.

El Director General del Proyecto debe presentar ante el Consejo Universitario:

- a) Los informes semestrales de seguimiento en el logro de los objetivos y metas del AMI.

- b) Los informes de evaluación realizados por el Comité de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.
- c) Los informes de la auditoría externa.

Artículo 22- Administración de los recursos del AMI.

Para la administración de los recursos del AMI y la contrapartida que aportará la UNED, se utilizará el programa presupuestario denominado "Programa 9, Acuerdo de Mejoramiento Institucional". Los responsables del uso de este programa presupuestario serán el Rector y el Director(a) General del Proyecto.

Artículo 23.-

Este reglamento rige durante la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior y el AMI de la UNED.

ACUERDO FIRME

III. NOTA DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA UNED SOBRE EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA VICERRECTORA EJECUTIVA. ADEMÁS, NOTA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL QUE INFORMA SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA SEÑORA ROSA VINDAS EN CONTRA DEL ACUERDO TOMADO EN SESION 2296-2013, ART. V, INCISO 1).

Se recibe oficio AI-194-2013 del 14 de noviembre del 2013 (REF. CU-766-2013), suscrito por el Sr. Karino Lizano, auditor interno, en el que hace una prevención sobre el acuerdo tomado en sesión 2296-2013, Art. V, inciso 1), celebrada el 07 de noviembre del 2013, sobre el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva.

ALFONSO SALAZAR: He escuchado varias veces y quiero aclararlo, extender el tiempo no implica obligatoriamente una hora, el reglamento dice que el Consejo puede extender hasta una hora, puede extenderlo 10, 15, 20 o 25 minutos de acuerdo a lo que está analizando, fundamentalmente, para tomar alguna decisión, no tenemos que quedarnos sesionando hasta la 1:00 pm en ese sentido, interpreto la extensión de tiempo que nos ha solicitado el señor Rector.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Igual yo interpreto don Alfonso que en el caso de que estuviéramos deliberando sobre alguna situación en particular y que no fuéramos a tomar un acuerdo, nosotros podríamos durar más de una hora, creo que es totalmente válida, bueno no está don Celín.

MARLENE VIQUEZ: Si es en la parte de extensión no podríamos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto nos cambia las reglas del juego en adelante para todo.

GRETHEL RIVERA: Don Luis tengo que retirarme a las 12:20 pm, tengo que atender un asunto personal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El tema que viene es iniciar la discusión, difícilmente creo que podríamos llegar a algo. Creo que en la tarde deberíamos continuar, interpreté así de lo que dijo doña Marlene.

ALFONOS SALAZAR: Tengo otra observación, yo lo leí cuando ingresé a este Consejo Universitario, pero como todo Consejo Universitario es diferente siempre me preocupó el artículo 14 y ahora doña Ana Myriam me lo recuerda y tiene toda la razón, dice: “las sesiones del Consejo serán privadas, salvo aquellas que el Consejo acuerde celebrar en forma pública con el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de sus miembros o aquellos que acuerde celebrar en forma secreta, con el voto afirmativo de todos sus integrantes. En las sesiones privadas o secretas no se deliberará ni se votará en presencia de personas que no sean miembros del Consejo Universitario.”

Según este reglamento del Consejo, que tiene que cambiarse, especialmente este artículo, porque ha sido historia y tradición en este Consejo de contar con el auditor y el jefe de la Oficina Jurídica que no son miembros del Consejo,.

Sin embargo, cuando esto se reformó o cuando se estableció, se dejó las sesiones como que solo se puede votar con los miembros del Consejo presentes.

Yo soy de la idea de que ambos tienen que estar en ese carácter preventivo para el cual el Consejo requiere la presencia de los dos y que se siga votando de manera como se ha venido haciendo.

Yo creo que no necesariamente tenemos que hacer caso exacto como señala este artículo, que fue lo que utilicé para señalar que no podíamos votar en presencia de las dos compañeras; sin embargo lo hicimos.

Yo pienso que en aras de ese trabajo que se quiere es mejor valorar este artículo y como tal, seguir adelante en la forma tradicional de convivencia y de prevención que este Consejo ha venido trabajando y no obligarnos a veces a ciertas normas que entraban el proceso, que son puestas por el mismo Consejo Universitario,.

No imagino llevar una sesión en la cual no tengamos las prevenciones que nos pueda dar don Karino o don Celín, especialmente en asuntos de control interno y en asuntos jurídicos.

Propongo que al menos en presencia de ellos dos sigamos haciendo las votaciones, iniciemos, yo lo que voy a hacer es una propuesta de reforma a ese

artículo para que ingrese a ese Consejo y se normalice el proceso y que no nos compliquemos más, porque ya parece que las normas nos están enredando a nosotros mismos y no me parece apropiado.

ORLANDO MORALES: Se me ocurre que si de verdad queremos hacer modificaciones siempre me ha extrañado la limitación de tiempo. Si un Consejo, sea cual sea tiene que sacar una tarea o algo de extrema urgencia, los miembros pueden decidir prorrogarla hasta donde haya una mayoría calificada, por ejemplo, no importa, sesionaremos una hora después de las 3 horas por mayoría simple.

Pero si hay un asunto de interés que una mayoría calificada de dos tercios decide continuar hasta que se resuelva, continua hasta que se resuelva. Yo creo que hay intereses superiores a veces en una institución y no podemos atenernos a un reglamento que es una camisa de fuerza para el mismo Consejo.

Yo no tendría problemas y ya recuerdo haberlo vivido en el Instituto Tecnológico, se prorroga la sesión hasta que hubiera humo blanco. Yo creo que hay instancias en que institucionalmente no es conveniente diferir la discusión si no resolver.

Me parece que si usted tiene interés en eso y cree en las tres horas, mayoría simple para una prorroga y si algún asunto de interés superior o de forma urgente que sacar, se sesionará hasta donde la mayoría calificada decida, eso sería actuar responsablemente y no nosotros limitarnos cuando algo tiene extrema urgencia que podríamos tenerlo a futuro. Dicho en otra forma, no nos amarremos nosotros mismos.

MARLENE VIQUEZ: Si mi memoria no me falla, creo que la presencia del jefe de la Oficina Jurídica y el Auditor son acuerdos específicos del Consejo Universitario.

Quería mencionarle a don Alfonso que sería bueno solicitarle a la Secretaría del Consejo Universitario esos acuerdos, porque sí existen acuerdos específicos para la presencia tanto del auditor como del asesor jurídico.

En un período de este Consejo Universitario el auditor más bien no venía a las sesiones, esa fue precisamente, una de las quejas del Consejo Universitario.

Inclusive, presentó esa queja en forma verbal ante el Contralor General de la Republica porque simplemente el auditor en ese entonces, indicaba que no tenía el deber de venir. Nosotros expresamos la necesidad de que estuviera en las sesiones del Consejo por la función asesorar que tiene hacia el Consejo Universitario en cosas específicas, pues, al final de cuentas somos responsables de la toma de decisiones en actos que terminan con el manejo de la Hacienda Pública.

KARINO LIZANO: La potestad de presencia del Auditor Interno en el Consejo Universitario está plasmada en el Estatuto Orgánico, que es la norma superior, de

ahí que el auditor interno en muchos casos y en otras instituciones toma la decisión de si viene o no, no pudiéndosele limitar esa potestad.

Eso es un asunto que a conveniencia del mismo Consejo podría analizarse en la Asamblea Universitaria que es la que modifica el Estatuto Orgánico.

ORLANDO MORALES: El reglamento permite la presencia de los vicerrectores cuando a bien lo tengan; o sea, podríamos tener a cuatro vicerrectores cuando quieran y con derecho a voz.

Me parece que el reglamento del Consejo debiera indicar que serán atendidas las solicitudes de los vicerrectores para tratar asuntos de su dependencia. Que soliciten su presencia; sin embargo, a como está el reglamento ellos pueden estar aquí cuantas veces quieran.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es el Estatuto Orgánico el que les da esa potestad.

ORLANDO MORALES: Ellos deben asistir aquí cuando hay asuntos de su competencia, de que su presencia es necesaria.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La asamblea lo tendrá que discutir.

ORLANDO MORALES: El asunto es que hay tanto respeto o están tan ocupados haciendo lo que tienen que hacer que nunca han venido aquí a pelear ninguna cosa que bien podrían hacerlo y no de uno en uno si no de cuatro en cuatro.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Y en pleno derecho y efectivamente un vicerrector tiene demasiado trabajo para estar todo el tiempo aquí.

MARLENE VIQUEZ: Hago la observación por la indicación que hace don Orlando. Es cierto que por Estatuto Orgánico pueden asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, el asunto está en que en un momento determinado esa situación se analizó este asunto aquí en el Consejo Universitario, a tal punto que eventualmente los miembros del Consejo Universitario estaban limitados para hacer uso de la palabra porque los vicerrectores hacían uso de la palabra.

Resulta que se les trataba de “visualizar” como iguales, es decir, un miembro del Consejo igual a un vicerrector y ahí es donde hubo una diferencia en el debate, porque unos son electos por la Asamblea Plebiscitaria, en cambio otros son nombrados a propuesta del Rector, entonces son condiciones totalmente distintas.

Sí, hay actas donde se hizo el análisis correspondiente de que hay un ámbito de competencia en cada caso, tanto para los miembros del Consejo Universitario como para los miembros del Consejo de Rectoría. Un miembro del Consejo de Rectoría respeta la competencia del Consejo de Rectoría.

El punto central es que la participación de estas personas en su condición de vicerrectores en las sesiones del Consejo Universitario, claro que lo pueden hacer, pero siempre en resguardo de que no pueden limitar la palabra y el análisis por parte de los miembros del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De todos modos, el mismo Consejo tomó un acuerdo para que don Celín estuviera presente y el auditor está presente por Estatuto Orgánico que se lo permite.

GRETHEL RIVERA: Voy a aprovechar la relación que hay con lo que se está comentando de la presencia del auditor y del asesor legal de que una de sus funciones es prevenir al Consejo para evitar incurrir en asuntos que nos comprometan.

En relación con lo que don Karino presenta ese jueves hace ocho días, don Karino, viendo la situación no hizo la prevención al Consejo, ahí es donde yo cuestiono don Karino, con todo el respeto que le tengo, me pregunto por qué al momento de presentar esto no nos avisó, usted probablemente en ese momento pensó o consideró que el asunto de la hora ya había pasado, los requisitos o lo que pudo haber pensado.

La pregunta que me hice fue ¿dónde está esa función de prevención que muy pocas veces se da? Además, no solo para los compañeros sino también para la Oficina de Recursos Humanos que también es una instancia que debe prevenir al Consejo y; sin embargo, siempre avisan a *posteriori*.

En ese sentido, me queda un vacío y quisiera que en futuras oportunidades mejor se diga antes de que nosotros incurramos en algún error que no considero que en este caso sea, pero hacer efectiva esa prevención en ambos sentidos, jurídico y de auditoría.

KARINO LIZANO: Doña Grethel debo manifestarle que el jueves, con toda sinceridad yo no me percaté del asunto, pero la prevención funciona y peor es seguir en el error.

Ahora, si bien es cierto, estuve en la sesión del Consejo Universitario, pero si usted revisa cuidadosamente el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, es un Reglamento que es administrado por la presidencia, la presidencia es la que lleva el control de la sesión y que hay más responsabilidad en ese sentido de todos los miembros del Consejo Universitario que del auditor.

Sobre las prevenciones, se dan en el momento en que es oportuno, muchas veces en las sesiones, por la dinámica de los temas se requiere un análisis adicional, para entregar algún tipo de criterio; recuerden que la auditoría dentro de la prevención tiene tres servicios, que son la asesoría, la advertencia y la legalización de libros, en la parte de legalización de libros, eso es oficioso y se hace expeditamente.

En la parte de asesoría, también es oficiosa, se da a petición de parte, cuando ustedes la solicitan.

Y la advertencia tiene estos roles, cuando uno percibe situaciones que se apartan del ordenamiento jurídico se hace la prevención.

Si estando en la sesión yo me hubiese percatado de lo que estaba ocurriendo, no tenga la mínima duda que yo les hubiera prevenido.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ya que me endosa responsabilidad como presidente, quiero hacer algunas manifestaciones al riesgo que asumí en 1994 cuando critique a la auditoría muy fuertemente.

Cuando me nombraron director financiero, le manifesté al auditor de entonces, que mi mayor preocupación era que no se me auditaba, perdón, no al auditor al Consejo Universitario.

Después de ahí sufrí una serie de condiciones en total desventaja para poder ejercer mi función como director financiero del Auditor de entonces, no sé si usted recuerda eso, pero no había punto en que no me hiciera la vida imposible, hasta que un día decidí venir al Consejo Universitario y enfrentarlo, porque cuestionaba absolutamente todo lo que yo hacía, decía y no decía.

Gracias a una actitud de doña Marina Volio me trajo al Consejo Universitario, para que yo expusiera, el señor auditor no se hizo presente y resultó ser que el Consejo Universitario estaba más de acuerdo conmigo que con él, pero ese no es el caso.

A lo que voy aquí don Karino es, y voy a hacer muy enfático y se lo digo con todo respeto y apego a la objetividad de sus funciones, que la misma Ley de Control Interno se lo exige, es que cuando usted hizo la prevención, en aquel momento de la Vicerrectora Académica, fui muy enfático de que no estaba de acuerdo en el procedimiento que usted estaba siguiendo, no voy a hacer énfasis en eso, pero si me voy a remitir a este Consejo a las actas de ese momento, creo que fui muy claro y manifesté mi posición.

En este caso en particular, insisto en que a mí no me termina de sorprender que usted actúa siempre solo para ciertas situaciones; en el caso que hace referencia aquí en los acuerdos fuera de tiempo, yo no sé cuántos acuerdos hemos tomado en este Consejo, fuera de tiempo, ni quiero hacer recuento, porque me van a decir que podrían ser declarados nulos, pero son cualquier cantidad y en el momento que yo he partido de un principio, que creo no estar equivocado, que si nosotros tomamos un acuerdo, como en este caso que fue por unanimidad, para mí eso es muy valioso y para mí tiene efectos.

Ahora, si no estábamos a tiempo, estoy de acuerdo, le preguntaba a don Celín, si eso es nulidad absoluta o relativa, creo que deberíamos retomar el tema y volver a someterla la votación, eso no me voy a poner a discutirlo.

Lo que sí yo me apego aquí a usted don Karino y se lo digo con el mayor de los respetos, es que haya una consistencia y una constancia, porque en este momento después de lo sucedido ese día en el Hotel donde estábamos en el marco de la EDUTEC, que yo creí que era el mejor marco para nombrar un vicerrector o una vicerrectora, por todo lo que eso significaba, no hubo ni la más mínima observancia, ahora usted aclara muy bien que es cierto que no se percató de la situación, pero ninguno de los que estamos aquí nos percatamos ¿por qué? Porque actuamos todos de buena fe, no hubo ninguna relación de mala fe.

Me preocupa es que por ejemplo, el caso de la señora Vicerrectora la recomendación que usted nos hace, estoy en la mejor disposición de acoger las recomendaciones, es más todas las recomendaciones de la auditoría yo las acato, lo que estoy objetando aquí es algún procedimiento que no considero constancia en ese procedimiento, es que la Oficina de Recursos Humanos tenga que certificar la situación.

Ayer doña Rosa Vindas mandó a los assembleístas, algo que ya se salió totalmente de las intenciones, porque está diciendo a los assembleístas, creo que lo que leí un par de párrafos, porque me tenía que ir al debate, es que pide su apoyo para que el Consejo no proceda, observen que grave; o sea, que pide el apoyo de los assembleístas para que este Consejo no nombre a Cristina Pereira y hace alusión a unas interpretaciones de educación a distancia de unas normas totalmente inferiores que no tienen nada que ver con la normativa institucional.

Aquí apego a usted don Karino, en esta recomendación, de que doña Rosa Vindas no es la persona adecuada para certificar los requisitos de la señora Vicerrectora, porque ya adelantó criterio y, no solo adelantó criterio, hace evidente y manifiesto su desacuerdo en el nombramiento de ella.

Pero si nosotros leemos al pie de la letra lo que dice el Estatuto Orgánico y por eso yo apelaba a que la auditoría también tiene potestades de rechazar una observación, si es muy evidente, que no se trata de un asunto que esté contra la normativa; pero usted se apega a que ya había hecho una prevención en algún momento oportuno, que doña Marlene la señaló en aquel momento y que después de que don Alfonso leyó los requisitos, todos interpretamos que ella los tenía después de estar treinta años en la institución, parto de ese principio, creo que lo que procede en este caso es que revisemos la situación.

Voy a dejar constando en actas que cuando se discutió el Estatuto Orgánico y se vieron los requisitos del Vicerrector y del Rector, se hizo la salvedad de que los vicerrectores tenían que ser funcionarios universitarios y que tenían que tener, por lo menos, tres años de estar en la universidad.

Cuando se hacen los requisitos del Rector sale la discusión en aquel momento y lástima que no hay actas de eso, sale la discusión de que el Rector si tenía que tener requisitos de docencia académicos y ahí fue donde hacen la salvedad, si ustedes ven los requisitos de vicerrector y los requisitos del rector, hay un salto que sí hace referencia a la docencia; no sé si Ana Myriam nos podría poner ahí por favor el Estatuto Orgánico, para ver la diferencia entre los requisitos del vicerrector y los requisitos del rector.

Recuerdo que decía: "... experiencia en educación superior..." y le agregaron "... en la educación superior..." para hacer la bolsa más grande, recordemos que en aquel momento la universidad tenía seis, siete años de estar trabajando, más o menos y lo que se quería era que fuera gente interna. Hubo quién inclusive hizo una manifestación, que le preocupaba muchísimo que una persona que no tenía nada que ver con las universidades se hiciera rector de la universidad, es más, hasta pusieron un ejemplo, de que un gerente de una empresa multinacional viniera a la universidad a ser rector, esa fue la intención, por eso no tengo la más mínima duda, es más, le puedo decir que bajo ese principio si estuvieran estos requisitos bajo cuestionamiento, que para mí es claro y evidente que no es así.

Voy a hacer un recuento de los que han sido vicerrector ejecutivo, ahora si estuviéramos nombrando vicerrector académico, sería muy diferente, porque igual me van a decir: -no, es que resulta que educación a distancia, pero no tiene experiencia en *Modern Learning*, entonces no puede-; o sea, a cómo lo están interpretando en este momento la Oficina de Recursos Humanos, no usted, aclaro. O cualquier otra forma de hacer educación a distancia en este momento, si no tuvieran, entonces me van a decir probablemente que no, porque lo estarían homologándolo.

Oscar Aguilar Bulgareli, Ronald García Soto, Ronald García Soto, si podría haber tenido los requisitos, Carlos Luis Fallas Monge, Carlos Hernández, Carlos Montero, Rodolfo Tacsan, ese sí tenía requisitos académicos; Rodrigo Arias, Luis Guillermo Carpio, Víctor Aguilar y ahora Cristina Pereira, estaría exactamente en la misma condición, excluyo a Ronald García, Rodolfo Tacsan.

Estoy haciendo un recuento para que tengan una idea de cómo es que se ha manejado este asunto, yo he vivido todo, puedo dar testimonio de vida dentro de la universidad, de cuál es la interpretación que se ha dado.

Leo y releo don Karino con todo respeto, creo que es claro y evidente que este Consejo puede tomar una decisión, sin seguir el procedimiento que usted nos recomienda.

Tengo clarísimo que para apartarnos de una recomendación de la Auditoría tenemos que detener criterios de mucho peso, técnicos inclusive, pero creo que la idea es que busquemos un punto de equilibrio entre los criterios de la Auditoría y los criterios del Consejo para buscarle una salida a esta situación que para mí es muy penosa, sumamente penosa, porque una persona que tiene 32 años de estar

en la universidad, como ella, de un momento a otro ponerla en el marco de la duda de requisitos, usted fue muy claro que le parece que ella es una muy buena profesional y podría desempeñarse muy bien, lo tengo claro, pero en el marco de la duda de los requisitos, que no se han aplicado históricamente en la universidad, creo que estaríamos haciendo una decisión en desequilibrio. Le voy a dar la palabra a don Alfonso y después se la doy a usted y luego a doña Marlene, en ese orden.

ALFONSO SALAZAR: He venido dándole pensamiento a esta situación, desde que leí la propuesta de doña Rosa y ahora que señalo la recomendación que hace el señor Auditor, don Karino.

Primero que todo, el asunto de tiempo tendríamos que valorar todas las sesiones que este Consejo se ha pasado en cuanto al tiempo y declararlas nulas, creo que eso es un trabajo que no debe ser correcto en este Consejo Universitario.

Que implica, no sé don Celín, pero normalmente en elementos particulares puede implicar una cierta nulidad relativa, en la cual es el órgano, en este caso que tiene que declarar el Consejo Universitario, eso es un primer elemento.

El segundo elemento es el mecanismo recomendado por la Auditoría para valorar los requisitos del puesto, es un mecanismo propuesto en el año 2009, en otras circunstancias, en otros elementos, preventivos hacia el futuro, que hoy este Consejo Universitario no puede responder, porque es clarísimo que no puede ser la Oficina de Recursos Humanos, totalmente parcializada y con una visión totalmente diferente a la objetividad que se busca en esto, que pueda emitir un criterio técnico, sin estar definida una serie de elementos.

Este Consejo no podría y creo que es claro ante la auditoría, porque no se requiere, es decir los dictámenes de la Auditoría dirigidos a un órgano específico a un ente de la administración, apartarse de esos dictámenes requiere justificación, muchas de estas justificaciones tienen que ser técnicas o legales y en algunos elementos, incluye inclusive movimientos del personal de acuerdo a acciones específicas en el cual el persona está involucrado.

Me pasó siendo director del Consejo Universitario en la Universidad de Costa Rica recomendaciones dictámenes de la Contraloría Universitaria de allá, que así se llama, en los cuales fueron resueltos entre el Consejo Universitario y la Contraloría Universitaria y la auditoría, porque esto no es un asunto primero, los dictámenes de la Auditoría no son dictámenes vinculantes.

O sea, uno tiene obligatoriamente que hacerlo, pero son dictámenes en los cuales el ente al cual hace la advertencia y el que hace la advertencia el auditor valoran precisamente ese asunto ¿en qué sentido se valora? Se valora en el sentido de que aquello que se está pidiendo puede que en el momento no se pueda cumplir y no se pueda cumplir por una serie de factores, pueden ser factores técnicos, factores de condiciones en ese momento y que haga o se le solicite a la misma

auditoría que enmarque dentro de la problemática que puede estar viviendo una determinada unidad, esa advertencia que puede hacer y que no necesariamente sea una advertencia que no pueda ser cumplida, pero que tampoco sea una advertencia que sea facilitadora, pero sí debe ser así.

Es decir, el hecho de tratar de cumplir las advertencias y las recomendaciones de la auditoría implican precisamente una serie de elementos entre el ente que está siendo advertido y la auditoría, espero no equivocarme, al menos viví tres situaciones así allá y siempre se manejó de esa forma.

En este caso específico se lo manifesté ante un comentario una conversación que tuvimos con doña Marlene, en el sentido de que yo leía y leí el Estatuto Orgánico en esa sesión, porque yo lo que entiendo ahí con toda claridad para el caso de los vicerrectores, es que no está incluido el término académico que los obliga a ser académicos aunque sea cinco años y tres años en la enseñanza a distancia.

Observen el significado de lo que establece para los vicerrectores, resulta que cuando se estableció la enseñanza a distancia era básicamente dominada por la UNED, pero resulta que ahora hay enseñanza a distancia en otras instituciones, puede haber, el Estatuto es abierto ¿quién es el primero que interpreta el Estatuto? En esto quisiera que don Celín me preste atención y si me equivoco que por favor me corrija.

El que ejecuta el Estatuto es el primero que lo interpreta, ese es el primero que lo interpreta; o sea, si el Consejo Universitario dice, porque ese es el acuerdo, el primero que interpreta el Estatuto es el Consejo Universitario en lo que le corresponde a actuar al Consejo y si el Consejo, que fue resultado de esa sesión, que yo lo defiendo al pie y espada.

El Consejo decidió por unanimidad que se cumple lo establecido en el Estatuto, él es el que está interpretando el Estatuto, como ejecutor del Estatuto y esa es la justificación ¿cuál es la justificación? Conocí el año pasado a doña Ana Cristina Pereira, pero con solo que se me informó que ha venido trabajando, no sé por cuántos años en esta institución, cuando doña Marlene hizo la pregunta, yo leí y al leerlo de nuevo, sigo defendiéndolo lo que leí, tener un mínimo de cinco años de experiencia en educación superior, en las cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia y es en la educación superior, tan es así, que si yo abro por ejemplo y anoche lo hice, el Consejo Nacional de Rectores, lo primero que habla es de la educación superior, me pongo a preguntar, el Rector es la cabeza de una universidad, será la cabeza de la universidad solo de los funcionarios académicos, o es la cabeza de la universidad también de todos los demás funcionarios, cuando se habla de educación superior.

Ese día me quedó muy claro que educación superior, tal y como está ahí involucra a todas las personas que han tenido experiencia en educación superior, sean administrativos o no.

Uno podría pensar, ahí involucra sea un conserje un guarda, por supuesto, siempre y cuando sea costarricense, ser mayor de 30 años y ser licenciado, aunque sea un guarda, ¿cuál es la diferencia? La diferencia es que quién propone eso para un puesto superior es el Rector y un Consejo Universitario tiene que valorar, no solamente los requisitos, las calidades y cualidades de la persona para nombrarlos y eso es lo que nunca se ha cuestionado de doña Ana Cristina.

Siento que interpretamos, como Consejo Universitario adecuadamente el Estatuto Orgánico para tomar la decisión del jueves pasado y la única instancia que nos puede hacer corregir ese acuerdo, es un acuerdo superior, es que la Asamblea Universitaria nos diga que nosotros interpretamos eso de esa manera y resulta que el Consejo está equivocado.

Pero, resulta que el Estatuto Orgánico de la UNED establece que para poder hacer cualquier interpretación a la Asamblea Universitaria tiene que pasar primero por el Consejo Universitario, tan es así que hay un acuerdo que se nos pasó también de este Consejo Universitario el año pasado a solicitud de doña Rosa, en donde le señalan que el Consejo no solicitará a la Asamblea una interpretación, porque lo que dice a la letra es lo que es, eso es, este mismo Consejo le responde a ella, porque es el Consejo el que tiene que hacer la consulta a la Asamblea, no hay nadie más, esa es la legalidad en esta institución.

Por lo tanto, defiendo el acuerdo, independientemente del tiempo y creo que en eso, para mí por el tiempo no tiene nulidad absoluta, puede tener nulidad relativa, pero si la declaramos, está correcto, los requisitos los cumple, porque eso es lo que nosotros interpretamos y el nombramiento está bien hecho.

Si queremos, y en eso el aporte dar respuesta a la preocupación de don Karino, es señalar por medio de un acuerdo que en situaciones futuras el Consejo podrá considerar adecuadamente, no solamente a la Oficina de Recursos Humanos sino a entes que puedan algún otro ente o no sé qué otra cosa tiene la institución para poder verificar los requisitos, que es la preocupación del señor Auditor.

Lo que defiendo es eso y lo defenderé, considero que este Consejo más allá de eso no podemos desdecirnos. Muchas gracias.

KARINO LIZANO: Primero que todo hacer referencia a lo que don Luis manifestaba inicialmente, inicia haciendo una reseña de lo que aconteció en la administración del auditor anterior, narra cuál fue su vivencia, pero de esa situación, como dicen popularmente “yo no tengo vela en ese entierro”, ahí habría que traer al auditor anterior y sentarlo aquí para que les dé a ustedes las justificaciones que él tenía para haber actuado de esa forma, de eso no puedo opinar.

Sin embargo, debo manifestar con toda transparencia a este Consejo Universitario, era funcionario de la Auditoría en aquel tiempo y en vista de las situaciones que se vivían, cuando me corresponde asumir como auditor interno he

procurado cambiar la dinámica del proceso de entrega de fiscalización, he tenido una apertura sumamente amplia, no solo con el Consejo Universitario sino con todos los jefes de la administración.

Creo que en esta universidad no puede haber alguien, independientemente del nivel jerárquico que ostente, que diga que el auditor interno no lo ha atendido o le ha negado una cita o cuando ha requerido de alguna consulta de alguna aclaración o de algún criterio no se le ha dado en forma oportuna.

Nosotros hemos tratado de mejorar la prestación de servicios de fiscalización, obviamente es un proceso de mejora continua, se requieren más recursos, más capacitación, más especialización y la idea es seguir en esa línea.

Reitero que todo lo que aconteció en el pasado con el Auditor anterior, solamente él podrá dar cuenta de esa situación.

En el segundo punto que indicó don Luis con respecto al caso del nombramiento de la señora Vicerrectora Académica, debo recordarle a este Consejo Universitario que el asunto aquí no lo trajo la auditoría interna lo trajo la Oficina de Recursos Humanos en el año 2009.

Fue a raíz de esa intervención de la Oficina de Recursos Humanos que la Auditoría Interna hizo un estudio y emitió una serie de recomendaciones, pero el caso lo trajo la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo ese es un asunto pasado.

En la situación que nos ocupa ahora, en el caso de doña Ana Cristina Pereira, como les manifesté en la mañana, asumo porque yo estuve ahí en la sesión con ustedes y como le dije a doña Grethel, si me hubiese percatado en ese momento de que se estaba violentando el reglamento lo hubiera externado, en eso no me inmuta, hubiera hecho la intervención, incluso hasta fuera de actas, porque yo estoy aquí me mantengo pasivo cuando siento que el Consejo Universitario está haciendo las cosas bien, pero si toman eventualmente alguna acción que podría conducir a una toma de decisiones erróneas y está en mi capacidad y en el entendimiento prevenirlo, los prevengo.

Esta situación se da en el marco de un contexto de años anteriores, imagínese que en el año 2009 cuando yo le hago esa prevención al Consejo Universitario, lo hago cuando don Luis Guillermo fue declarado Rector electo por el Tribunal mediante oficio TEUNED-073-2009, obviamente, ni siquiera se sabía cuáles eran los vicerrectores que don Luis Guillermo iba a traer en su propuesta al Consejo Universitario.

Sentí que era un momento propicio para entregar un servicio preventivo al Consejo Universitario, en aras de que hay una función de este Consejo que le establece el Estatuto Orgánico en su inciso c) que es nombrar a los vicerrectores

pues, obviamente, tratándose de puestos de esa jerarquía, el accionar dice que a mayor jerarquía mayor responsabilidad y mayor probidad.

Consideré muy conveniente que hubiese un filtro de control, porque históricamente el Consejo Universitario lo que hace es aprobar la propuesta del Rector, sin ningún acto previo de control; consideré adecuado, siendo que la Oficina de Recursos Humanos, repito tiene potestades de imperio en lo que es talento humano, emitiera una certificación garantizando que la persona propuesta cumple con los requisitos, esto ¿con qué ánimo? Con el único ánimo de salvaguardar esa función que tiene el Consejo Universitario de nombrar, no se puede nombrar a ciegas, en ese momento se le recomendó al Consejo Universitario solicitar a la Oficina de Recursos Humanos o a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, porque es el titular de la oficina, que realice el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico para cada uno de los vicerrectores, a propuesta del señor Rector, previo a su nombramiento por parte del Consejo Universitario.

La recomendación número dos debe solicitarse a la jefatura de Recursos Humanos, observen que se dice que es a la jefatura porque no solo es el titular de la Oficina, sino que es una persona que es cambiante, si hoy, y lo voy a expresar con mayor respeto, si hoy la administración y el Consejo Universitario tienen problemas con la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos y se admite que actúa fuera de competencia, que interpreta normas de manera equivocada, si tienen todos sus elementos, me pregunto por qué han pasado tantos años y no la han puesto en su lugar.

Como auditor, habiéndoles hecho a ustedes esa prevención, simple y sencillamente el jueves 7 de noviembre cuando el Consejo Universitario decide nombrar o aprobar la propuesta de nombramiento de la Vicerrectora, no están acogiendo la prevención, a mí me asiste toda la potestad de hacer la verificación posterior, pero no la voy a hacer porque hay una oficina técnica en la institución que es la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio el AI-188-2013 el lunes le envié la nota a la jefe de la Oficina de Recursos Humanos indicándole que me certificara el cumplimiento de requisitos por parte de la señora Vicerrectora y ella me da su respuesta, obviamente, que en la respuesta de doña Rosa dice que si se enfoca en el Estatuto Orgánico, en dos palabras no cumple o que no puede dar la respuesta se declara incompetente porque requiere una interpretación.

Sin embargo, la interpretación no es una ocurrencia de doña Rosa, doña Rosa me anexa una nota de la Magister Lilliana Picado Alvarado, es una profesional a la cual yo le tengo un gran respeto aquí y doña Lilliana al recibir la nota que le envía la Auditoría a doña Rosa para dar respuesta, doña Lilliana se pronuncia positivamente sobre el cumplimiento de los requisitos “ser costarricense, ser mayor de 30 años, poseer al menos el grado de licenciado y su equivalencia...”, pero en el siguiente requisito, que es “...cinco años de experiencia en la educación superior de los cuales tres deben ser en la educación a distancia...”, doña Lilliana pone lo siguiente: “¿se refiere en forma restrictiva a la experiencia como docente

universitario o si la misma incluye la experiencia que puede haber obtenido un profesional en diferentes puestos ocupados en una institución de educación superior?”

En mi criterio, una muy buena profesional de la Oficina de Recursos Humanos, dijo: -dígame cómo se come esto no entiendo, no puedo interpretar la norma-, doña Rosa Vindas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos me responde, ante un pedido de certificación que no me puede certificar como auditor, a sabiendas de que desde el 2009 les había recomendado al Consejo Universitario que en lo sucesivo, como lo dije en la mañana, “...a efectos futuros debe adoptar las medidas de control que se considere inconvenientes para garantizar el adecuado cumplimiento de la función que le asigna el Estatuto Orgánico en el artículo 25 inciso c)...”, observen que en la recomendación 1 y 2 les dije “...Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la certificación...”, pero en la 3 les dije “...Que adopten las medidas de control que consideren pertinentes para salvaguardar el ejercicio correcto de la función otorgada por el Estatuto en el artículo 25 inciso c).” Pregunto, siendo este Consejo Universitario el jerarca en materia de control interno cuáles mecanismos de control establecieron, porque estamos hablando de control aquí, es un nombramiento.

Sin embargo, no me estoy oponiendo al nombramiento y en el servicio preventivo que les entrego con nota AI-194-2013 claramente ustedes lo pueden leer, la Auditoría no dice “cumple o no cumple”, la Auditoría se está refiriendo a un aspecto puntual de la sesión y en ánimos de coadyuvar con las funciones que ustedes realizan, dice que esta “...Auditoría Interna previene al Jerarca de la siguiente situación y le recomienda Asesoría Jurídica en la eventual toma de decisiones.”, que es lo que estoy diciéndoles, que todo lo que pasó en esa sesión, si el acuerdo se tomó fuera de tiempo, que por el hecho de estar extemporáneo, podría tener, y aquí lo digo “vicios de nulidad”, pero yo no entro a definir porque no es materia mía en un control de legalidad posterior, donde dice “vicios de legalidad”, ni siquiera asevero si es relativa o absoluta, porque de previo les he recomendado que utilicen los servicios de la Asesoría Jurídica, pero el oficio es muy claro y en ningún lugar dice que la Auditoría Interna objeta el nombramiento por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Sin embargo, debo externar que como Auditor para mí es muy preocupante, que la Oficina técnica no esté en capacidad de certificar si una persona cumple o no los requisitos, independientemente el puesto que ocupe en esta universidad, estoy viendo todo desde el punto de vista de control, no estoy viendo qué personas está en Recursos Humanos, qué persona está en el nombramiento, ni quién está en la presidencia del Consejo Universitario o en la Rectoría, estoy viendo ese rol, me resulta delicado que la Oficina técnica me diga: –estoy imposibilitada – y por ahí me sugiere que haga la consulta para interpretar la norma.

Estoy muy claro en algo don Alfonso y en relación a lo que usted señalaba hace unos momentos, leo el inciso ch) y puedo interpretarlo de una forma diferente a la suya, no podemos coincidir en esa situación, pero ni usted ni yo, a la luz de la

legalidad tendríamos razón, porque la única interpretación la podría dar la Asamblea Universitaria, sobre el cumplimiento de esto, ese es mi criterio, si estoy equivocado o no lo compartimos, es otra situación.

Sin embargo, yo no hago ese estudio de Recursos Humanos, en aras de todo ese antecedente, simple y sencillamente se le dijo a la Oficina de Recursos Humanos certifique, doña Rosa le pasó a Lilliana, Lilliana dijo - estoy incompetente para certificar esto-, esa respuesta me llegó, se hizo un análisis de la situación, se encontró un problema en la dinámica que se llevó a cabo en la sesión y eso es lo que estoy trayendo, a manera de prevención, que es un servicio preventivo, es una alerta, observen que la única recomendación que se tiene es que se solicite la asesoría de la Oficina Jurídica para resolver en una eventual toma de decisión. Por el momento es todo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Está con el uso de la palabra, doña Marlene, Mario, Orlando, Mainor y Alfonso; estamos llegando a las cuatro horas en este momento, para mi criterio si podríamos seguir mientras no tomemos ningún acuerdo, es más los últimos cinco minutos de don Karino quedaron fuera de sesión, volvemos en la tarde y tomamos una decisión, respetaría la lista en el uso de la palabra.

El análisis de este tema continúa en la próxima sesión.

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cincuenta y seis minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / NA / LP **